The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Appendix

— to —

Empresario Contracts.

Vol: 4.

1. De Leon's Colony .... — Fol: 1.—
2. Power & Hewetson's .... — „ 117.—

I

De Lacy's Colony.

1 Miscellaneous..... Vol. 1.

2 Juan Fernandez vs..... } 62.
John York and others.... }

Miscellaneous.

Yuw. 6 Oct. 1825

Translated

Duplicate Translation

For Translation see page 50 of the Book of Translations
Indians & Contracts et seq. - No. 66

Leon de esta Provincia. = Siguese el N.º 26. de esta Imprenta del Gobierno Comprende la Bula de Cruzada, Agnus, Excusas, Subsidio, y la Cumbre en la clase de Mendia Obispo de Lugo para Obtener de Vos Derechos por diez años, en Obsequio de la Poblacion y Sr. Real de Compuesto de Cincuenta Vecinos y Casas, y Ermita de N.S. de Murias Propia como Cabeza de Jurisdicion y con proximidad de la Villa, Puerto de Pradelia San Fernando de Ortigueira 7 de Abril de 1821. = Comision Gubernativa Provincial. = El Secretario Leon = San Fernando de Ortigueira 13 de Abril de 1821. = Siendo esta Comision Gubernativa la Autoridad Superior Gubernativa y Consultiva de esta Provincia y Militar en Jefe por Ausencia del Excmo. Señor Capitan General Don Pedro Agustin Giron Marques de las Amarillas, Duque de Ahumada, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, Teniente General de los Reales Exercitos, Comandante General de la Primera Division de Infantería, Inspector de Caballería, Gobernador Militar y Político de esta Plaza, Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Galicia, Subdelegado Principal de Rentas de la misma, Superintendente Subdelegado de Correos y Postas de ella, Vocal nato de la Junta Superior de Censura, Individuo honorario de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Socio de Mérito de la Real Sociedad Económica Matritense, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Catolica, Comendador de Numero de la de Carlos III. Caballero Pensionado de la de San Hermenegildo, Caballero de la Real y Distinguida Orden de San Luis, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Leopoldo de Austria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de la Corona de Hierro de Austria, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de San Jorge de Rusia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de la Espada de Suecia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Fidelidad de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Torre y Espada de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Conquista de Portugal, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Vitoria de Portugal

Núm. 3ª Pide la Comisión de la Suprema Dieta, se cite la persona de Dn Vicente Ramón Guerra, para reconocer por el Comisionado Dn Gaspar Ortiz de la Torre, si dicha persona reconoce la firma que calza en el Informe que dio sobre el reparo puesto por el Ayuntamiento de esta Villa de Guadalupe Victoria, en la solicitud que hizo para que se le diera posesión de un Solar, que pide en dicha Villa. = Para lo que se servirá V.S. pasar las órdenes que estime convenientes. = Palacio Federal de Xalapa, 3 de Octubre de 1825. = Manuel Gonzalez. = Dn Antonio Basilio Cano. = Oficial del Departamento de Gobierno.

En cumplimiento de la determinación que antecede en el expediente de la Villa de Guadalupe Victoria, se cite a Dn Vicente Ramón Guerra, para que reconozca la firma que calza en el informe que dio sobre el reparo puesto por el Ayuntamiento de dicha Villa.

Santiago del Valle
Secretario

Deloss Grant

No. 4

Duplicate

8th October 1825.

Vista de la representacion documentada del Ciudadano Martin de Leon q. V.S. me dirije con oficio de 21 de Agosto anterior, del informe q. V.S. expone en su citado oficio, del Expediente corriente Lib. R. N.º 3.º f.º 6. sobre formacion de una nueva Villa en el Rio de Guadalupe por el Empresario Martin de Leon con el nombre Guadalupe de Victoria, y de todo lo demas relativo al asunto; q. estando prevenido por el articulo 2º de la contrata celebrada en 15 de Abril del presente año con el Empresario Frees q. V.S. en cuya demarcacion está comprehendida la empresa del Ciudadano Martin de Leon q. respetará las posesiones dadas á los pobladores q. ocupen algunos terrenos con titulo legitimo en el distrito de su demarcacion; y estando dispuesto por el articulo 4º de la ley de Colonizacion de 24 de Marzo ultimo q. las familias q. hubiere establecidas en la demarcacion del Estado sin tener aun terreno señalado legitimamente se respetarán á la expresada ley: he resuelto: 1º q. Sean por bastante la concesion q. hizo la ex-Diputacion Provincial de Texas al Ciudadano Martin de Leon para la fundacion de una Villa á las margenes del Rio de Guadalupe en virtud del 19 de Abril de 1824. con las familias q. ofrecio

introducir bajo el nombre de Guadalupe de Victoria, y se lleve á efecto la indicada poblacion con los vecinos q. hay están en ella radicados, a quienes se repartiran tierras y se fundará la Villa con entero arreglo á la ley citada de 24 de Marzo, y á las instrucciones consiguientes, p. medio de un Comisionado q. nombrará al efecto.

2.º Que por lo q. respecta á las exenciones y gracias concedidas á esta nueva poblacion por la referida ex. Diputacion Provincial en el citado acuerdo, quedarán subsistentes las q. se conforman con la mencionada ley de Colonizacion, y leyes generales de la Federacion.

3.º Que los límites de la nueva Villa, asi como la propiedad de cada vecino en particular serán demarcados por el Comisionado q. nombrare luego q. el H. Congreso se sirva aprobar las instrucciones q. le tengo presentadas para los Comisionados sobre el repartimiento de tierras.

4.º Que esta resolucion se haga saber al Empresario Green D. Witt para q. no pretexte de ningun modo á los vecinos de la Villa de Guadalupe de Victoria, ni les estorbe la continuacion de sus fabricas y labores.

Todo lo q. comunico á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

y Libertad. Santiago 6 de Octubre de 1825.

Gonzalez

Juan Antonio [illegible]
Presidente
[illegible]

Inspector

Corregidor y Jefe Local de

Lerdos

C. J. de J.

1ª Oct. 1825.

Al pasar Sr. esta al Comicio
nado Sor. Padilla, me dijo podia
admitir Pobladores a esta Colo
nia algunos estrangeros a prueva
da conducta; digame V. S. si en
tas familias, se me pasaran en
cuenta al numero a Mexica
nos ag. estoy comprometido, co
en el avino a V. S. go
permitia algunos
den.
Dios Libre a V. S.
Bicente L. Padilla

Alamán

Con fecha 11. del actu
al se apresentó en es
ta Villa el Ciudadano
Santiago Tahoull, ha
biendo sido nombrado Con
secretario del Congreso
General, p.ª establ
der como Empresario
una Colonia de 400 f
milias sobre los leg
litorales q.e hay de l
Arroyo de la Baca a
Rio de Guadalupe y
a consecuencia de ell
le impuse de hallarse
ocupados p.r mu y
numerosas

25. de Junio de 1831., en virtud de la q.

con lugar poseerán en
dha V.ª el Gobierno del
Estado y Superioridad
tud Cuia no podrá V.
Vdes. no llegarán a
ser admitidos.

Dios y Libertad
Guadalupe 12 de Feb.
de 830.

Marín de Leon

El Gefe de este Dep.to
Cid.l Ramon Arag.n

Gefatura Pa

N. 10.

C. D. 1832.

En oficio de 29. de Mayo ppo me dice el C. Fernando de Leon Comisionado de Deputados de Tierras en la Colonia del Carmen el siguiente.

"Por el Alguacil Subalterno de esta Colonia C. Santiago Juan he sido impuesto q. el Alc. de Calidad C. Antonio Vazquez que fungió en principios del presente año ha dado una posesion de Sitio de tierra ch.as"

Lo traslado á V.S. para que se sirva poner en conocim.to del E.S. Gobernador del Estado la transgresion que ha cometido el C. Antonio Vazquez de la Comision de Deputado de tierras que como Alcalde Interino, desatendiendo á lo espresam.te prevenido por el Sup.mo Gob.no en circ.r de 25. de Junio de 1831., en virtud de la q.

desempeño este Encargo, pues en ella se circunscribió al Mc de Golid à solo los terenos valdios de aquella Jurisdiccion y que no correspondieran à los contratados para Colonizar p.r Empresarios; por cuyo motivo habiendo estado destituido de facultad p.a obtener la posesion de que se hace referencia en el preinserto oficio, entiendo q.e ademàs de la responsabilidad en que ha incurrido por este abuso debe declararse p.r el Sup.mo Gobierno la nulidad del Titulo que expidio.

Dios g.e Vesar. 29. de Junio de 1831 — R. M. — Son Seño del S. G. del Estado.

Extracto

Incerta oficio del Ayuntamiento C. Fernando de Leon, q. manifiesta se debe anular el Titulo de posesion que obtuvo de Don Vicente

[redacted] el C. Antonio Vasquez
dentro de la comprehension de la Colonia
de [redacted] [illegible] C. Alb. de
Leon

Gefatura Hª Numº 192 Exmo. Sor Paso á
las Superiores manos de V.E. [illegible] del Em
presario Ciudadano Martin de Leon en que manifiesta
el duo. [illegible] que asiste á los Colonos em
pleados de su Empresa pª no ser molestados en vir
tud de la. instancia promovida por el Extrangero Sant
iago Prowyer y Decreto de conformidad pª que dentro de los límites de su pos
esion contenida de Colonizacion no se le tengan pª ynbi
dida la ocupacion de ningun Terreno Sin que los po
seedores manifiesten el correspondte Titulo de adqui
sicion, y la imposibilidad que sobre este punto
reflexe contra su Empresa Respecto á hallarse so
licitado con oportunidad y no habersele [illegible]
[illegible] Expresamente los [illegible]
[illegible] pues otros obstaculos y Causas
Justificadas el Comisionado grado, gefe de
Dto. haber efectuado esta operacion pª volver á mover
[illegible] de Semejante contenido sobre cuyos pasages
concepto a vuel de Correo Gefe Politico
mi dicho Su Superior Gefe fuera Se servirá Sin embargo entes
sion y andara conforme, al merito del interesado.

y familias de su Empresa, y à las ventajas
deben resultar à la colonizacion con el fomento de
Población de mejicanos. sobre [illegible]
[illegible] y en un punto que acaso podria ser el que destin
el Supremo Gobierno Federal p.a el establecimiento
la Aduana Marítima de construccion de fortificacion
y Almacenes de víveres y municiones para proveer
con tropas que guarnezcan esta frontera de
Vera Cruz 4 de Julio de 1830 E.S.S. M.M. — E.
Gobernador del Estado

Extracto

Acompaña una representacion del Empresario C. M
de Leon en que expone los Dep.s que asisten à l
Islenos, p.a no ser molestados à virtud de la
solicitud del Empresario Santiago Beaver, y
recomienda al Supremo Gobierno por las razones
expresadas.

Comand.te Gral. é Ynspeccion de la Prov.a Interna de Orientes.= Hoy digo al Sr. Coronel D. Jose de las Piedras lo q.e Copio.= "Contesto al Oficio de Vs. de 24 de Mayo del Corriente Año.= La Ley expedida en 6. de Abril no perjudica á Ninguna Interna Provincia en el Departam.to de Texas, pues en Quanto á Ordenes se ha servido Dirigirme el Supremo Govierno Asi como Comand.te Gral. de esta Demarcacion Militar, como por Comisionado Suyo Cuyo Nombram.to he dado á conocer segun la facultad q.e le Concede el Art.o 3.o se dirijen á garantir la Colonias ya Establecidas en lo Interno en q.e fueron Concedidas sus Contratas de modo q.e tienen derecho á Conclusion todas las dependencias en la Epoca q.e Ellas me hayan dando efecto, y por lo q.e respecta á la Colonia Fredonia q.e no haya sido Comprehendida en Contrata de Empresario la Misma Ley lá ampara en los derechos q.e puedan Alegar, Concediendo al Supremo Govierno la Autorizacion q.e sea necesario para q.e sus Comisionados, segun el Citado Art.o 3.o obren con las facultades convenientes en la Comand.a de la Interna para Establecim.to de nuevas Colonias ó de Mexicanos como de Extrangeros, para lo q.e será de toda necesidad Atender los Reclamos de particulares, á quienes en todo Evento le queda á Salvo el medio de Encausigir ó sea Incluso en las Colonias nuevas sin el menor gravamen respecto á q.e su Establecimiento se ha hecho sin Costo de Ningun Empresario. Para la ejecucion de esto por lo menos q.e Exijirá algun tiempo, esperan los Comisionados las Instrucciones de S. E. el Ministro de Relaciones Interiores, para trasladarse al Departam.to de Texas, debiendo Vs. como hasta ahora obrar en Virtud de esta Declaracion con el fin de q.e los Colonos establecidos prosigan sus Ocupaciones en el Cultivo, con el Reposo q.e Combiene para su prosperidad. Tengo el honor de decirlo á Vs. manifestandole mi Atencion.= Lo Inserto á Vs. para su Inteligencia y q.e Obre con Arreglo á lo prevenido en Caso de Duda.= Dios y Libertad. Matamoros Enero 14. de 1830.= Manuel Dic.lles y Jeran.= Ciudadano Coronel Antonio Elosua.

Es Copia

Ant.o Elosua

Jefatura C.

Al Ciudadano Empresario
encargado de la Empresa de Gran Circo de
Variedades y dice que ha
[illegible] Funciones
de la empresa de Gran Circo
estan procediendo y ejecutando
hechos de [illegible] en los conocidos
dentro de los límites determinados por el
Superior Gobierno en la Empresa
siendo de el [illegible] se abstenga
de verificarlo— Y en caso
en V. país en la Gira empresa
y de los Artistas de la empresa
establecidos dentro de los límites de
mencionados con el Ciudadano
de dar se han portado mal de la
comprensión de la de V. que se
ten el conocimiento de aquel para
permanecer en los puntos que ven
para sujetar en todo con autori
dad local de la Gira de Empresa
victoria.— Dios L. Bejar 13 de
Oct. de 1830. — El Empresario Gran
Circo.

14

Enterado de los varios
servicios de la colonia del
Uruguayano y deseos de
tener establecido en su
Provincia dentro de los
límites designados y
el siguiente Sobre del
Brasil, a fin siguiendo
el ejemplo de Colonización
en, y deseando su cultura
se dignasen con Dios
Uruguayano o sus colonos
sobre este punto, se
Julio N.S. le sirvan
manifestar la obtención
de Ejemplares Prudentes

12

que los colonos fueron
establecimiento desde el paso
del Lago, sobre el Río,
de Guadalupe. Cuando
Visto el despacho dela
Plaza, para abrigo
para los Indios
que corresponden a' los
Rancherías Españoles, y. g.
la banda occidental
de Río. Río de Guadalupe
hasta el Lago hasta
donde esta de incorpo-
rar en agua.

reglo ala ley podra tener el
proveer que en su juzgado se
requerido y entrecha la cu-
tisfaccion dela deuda que S. se
reclama y en el caso de resis-
cia irregularidad con aquel fin
de la cautividad de que depende;
y en cuanto al segundo que con
esta fha. le dirijo al referido em-
preario respecto los terrenos q.
corresponden esta empresa de S.
que se abstenga de qualesquier
medidas y segun las colonias
le establecen derecho de ello
sin conocimto de N. y con el requi-
sito de sujetarse en todo esta au-
toridad judicial de esta villa: lo
digo al N. en contestacion a sus
dos oficios citados. — Dios d. Pe
laz 13. de Oct. de 1834. — M
Cino. Martin de Leon empre-
sario dela colonia de Guadalu-
pe Victoria

Por Disposicion del Gefe político
asistencia V. S. y del Sor. Com.te
Gral. de este Estad. Ciudada
no Antonio Bustam.te
Supli al Ympresorio G. De
vet Banios articulos a los
Embargados al Extranjero
Pablo Sanchez en Cantidad de
docientos Sesenta y tres
pesos Siete y medio reales
como se previene delas obli
gaciones Otorgo y Comenzo
en mi poder p.a Cuyo pago
le he requerido Banios vene
Sin podelo Conseguir y no
pudiendo ya demorar mas
tiempo el Curso de esta Cau
sa Suplico á V. S. sea Sirva
Ordenarle al Citado Devett

la satisfaccion en persona
ver q.e sele requiera o que
en persona pase ala Villa
de Sotial a Contestar Sobre
este asunto en aquel Juz-
gado donde debe hir con
la demanda p.r q. en aque
lla Jurisdicion se celebro el
de Contrato.

Dios y Libertad Mexico
16. de Agosto de 1830.

Manuel de Leon

Sor. Gefe Politico de este
Departamento C. Ramon
Magui

Recibí con oficios de V. de 16. de agosto de este año Mexicanos el duplicado que el C. D. empresario F. G. B. hizo en pago de sus créditos contra el gobierno y vien que V. me pide en el dicho oficio que le supla en efectos de los embargados á extranjeros para hacer cuenta de sus subsistencias y el otro que se le dé cuenta del dinero empresario en cobranza de efectos pertenecientes de dicha empresa y permitir que sin embargo se establezcan en esos dos distritos vecinos a las dichas costas por V. debo decir de en cuanto al primero que el amparo que se contrae sobre reconvención de dicho G. B. de Galvez ya

El Ordenado Prov.
de Cochabamba y Yesos.

Habiendo comunicado
á los Ciudadanos Comandantes Militares de la
Vaca y Cotagaita para su
cumplimiento la resolucion del Gobierno de
este Estado sobre la moneda de Cobre para de-
xar libres las leguas
Minerales y Viniendose
me han comunicado di-
ciendo, el de la Vaca, q.e
en dicha moneda de
Cobre se hallan cubier-
tas las posesiones de los
Ciudadanos Alcaldes de
Leon, Valentin Gon-

en Jamaica de este
Pleito Pendiente, y
Primero, Juan Jaman-
dez, y con la misma
Villa de Guadalupe Ni-
colas, y el de Portales
que ignora si la Ciudad
Jurisdicion habla con los
Alcaldes que estan es-
tablecidos en los Mon-
tes del Rio Jurisdicion
a la Cruz d' Palo
con los Colonos sobre
lo q. estos piden una
Declaracion.

En tal Concepto he
Creido conbeniente po-
nerlo en el Conocim.
de V.S. para Mercorde se
sirva decirme lo que
hayga en el Asunto

S.E. Gob.r Politico
y Mil.r de Mexico. Vega

Con este Conocimiento
Cumplo con el Deber
Comandante y sobre la
Verdadera Inteligencia.
q. debera dar a la
Empresada Autoridad.

Dios y Libertad. Hato
Viejo 2. de 1871.

Ant.° Ramos

Segunda

En vista con inteligencia del oficio de
V.S. Fha. 2. del corrte. en q. se manifiesta
las dudas ocurridas a los Sres. Comisds. Mi
litares de la Villa de Goliad en cuanto esta
blecimiento del arroyo de la Vaca a cerca de
su distancia q. se debe dar a dicha villa
Sor. Gobor del Estado se dirija en las medi
das q. deben especificarse de las diez leguas dis
tantes y veinte hacia el rio respecto de q. del
rio de las primeras se hallan la Villa de
Guadalupe Victoria y los establecimtos.
de colonos de la empresa
del Ciud.no Martin de Leon en el interme
dio del rio de Guadalupe el arroyo de
la Vaca y sobre la orilla del Rio de Lla
nos de Varios Vecinos de dicha Villa
de Goliad, debo exponer q. desde 12 de Abril
de 1824 contrato el referido C. Martin
de Leon con la Diputacion provin
cial de Texas para colocarse con las familias
que q. trajo 200 familias en el rio q. dexo mencio
q. esta contrato fue aprobado en 6. de Octbre
de 825. por el Exmo. Sor. Gobor del Estado
con solo las reformas de q. le acompañado q. debe

Este Cumplimiento pa-
rece en el Anonimo
de V.S. para merecerle re
cibir Decime lo que
haya en el Asunto.

S.S. Este a Fortes
2º Alcalde Vega

Núm.º 61.

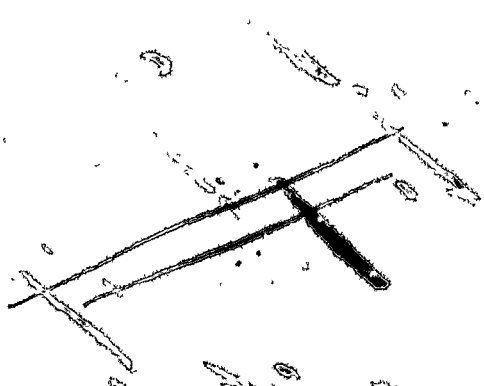

Original para el Ministerio de Gracia y Justicia de la Comisión de la Villa de Guadalupe Distrito de Tlalnepantla del Estado de México sobre la Ley de Hacienda del Estado de México.

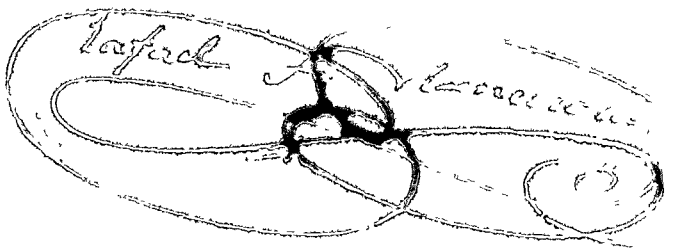

Jefatura &

Con oficio N.º 64 de 23 de Abril ab-
tivo se recibió original orgl. con fha 20. del
mismo se dirige el Alcalde de la Villa de
Guadalupe Victoria donde noticia con gran pena
cion de sus vecinos y fallecido Abitrari-
ario de dicho de los dias Regno Vidarte de es-
pio de Guadalupe fuerte el Corazon de
la enfermedad q.e orgal padeció cuio fallecimi-
ento fue generalmente sin especial q.e orgl.
si bien q.e con q.e no pudo recibir los
auxilios de N.S. y. cuio de el citado cura
tuvo que informar circunstanciado del mismo
il de dicho Abitrario q.e fallecido
cuio motivo q.e orgl. dicho dicho de los
dichos de la Colonia del Carmen. Obstante
dicho informe de cura, si bien dicho citado en
su contexto no q.e declara dificultades de
fallecimiento de la muerte y de lo Comisario q.e orgl.
q.e si no pasado en Decreto cuyo tenor
Consulta de q.e cada Jefatura q.e anuncia
dio cuenta el citado de Decreto citado
Cumplido en q.e dio q.e [illegible]
[illegible]

Buenos con q. Vsted no han hecho q.
puntos se han dirijido q. por q. no ha
mandado estos documentos con debido
fin reservándose el derecho de proceder
bien entendido convenientemente.

Dios Guarde a Vsted. años
de M.

C. Ayto. de q. Trico.

Me ha sido que el Empresario de esta Colonia C. Martin de Leon me hace una Carta del Sor. Gefe de este Departam.to fha. 14. del que Vfe. con que dice, que no obstante dalar Demarcacion de esta Colonia, o en los Dis. Lugares Litorales, se encuentran algunos Estrangeros Establecidos malam.te, sobre cuyo asunto que V. de acuerdo con su Comisario de Policia y Conducto del Alc.e de Barita, se pase hacer esta diligencia para que Dispongan Vsts. en el punto en que indebidam.te se hallen establecido, y dle. cumplimiento, y de este modo se eviten los Compromisos que podrian resultar a VV. no obstante la mejor intencion con que Obran.
En tal virtud Pongo en noticia de V. que dentro dellas Litorales se hallan establecidos varios de estrangeros que sin consentim.to mio ni del empresario de esta Colonia, se introduxeron indebidam.te Plantando algunas casas construidas de Jacales de ningun Valor, pero bastante para contener ellos Peones y Negros Esclavos q.e no han adquirido segun la Ley; y para la mejor

ción sobre todo contenido
integro, de contramitad
el C. Martin de Leon. lo pr
un instante mas de, tie
intiman sin perjuicio de lo
prima vista se juzgue
la intencion de entra
ro sobre este punto del
Vara o en mexicana a
dancia, de otro 26 de fe
bº de 1. en gen. de 144. in
dos que existen en es
Vega, pie recaizmen
le estan contrariando en
tanto lo otro, y
en cumplim.to de mi De
en esta Plaza, lo comun
dl. para se meta Jun
y Disposicion en el Juzg

Luis y Linares. Fern

Abril 20 de 831.

Jose de la Cruz

M. Ill.e Ayuntamiento
de esta Ciudadano
Rafael Arizpe.

Gobierno C.a

El informe circunstanciado q.e V.S. me pide el Comisario de Justicia de Guadalupe Victoria en oficio de 6 del que cursa, con motivo de la Comunicación de Ley de Abril q.e me dirige V. en 4.a del mismo mes de Abril, y cuenta de Gastos en oficio de q.e acompaña del Juez citado tengo el cumplimiento decir.

Dios C.e a V.S. muchos años

Mex.co 19 de Junio de 1831= P. Ruiz

(C. Gobernador de Durango)

Esqueleto
f. 142

Me he enterado de cuanto V. tiene
a bien decir al Ciud.no José Ant.o Navarro
Comisionado p.a el repartimiento de tierras
en la empresa de Rio Bermudez, y q.e ha ser-
vido transcribirme con inserion de 2. notas
y. ff. por la que declara su efecto la de-
nominacion q.e le dio al Ciud.no Vicefacultado
dor, como apoderado del de igual clase Ma-
nuel Antonio de Leon en la parte q.e com-
prende la q.e con anterioridad le otorgó al
citado Gral. de Est.o, le ha servido de auto-
rizar a esta Gefatura p.a resolver las difi-
cultades q.e se ofrecen, de que resulta
ella q.e consulta el citado Comisionado con
vuestro; [redacted] cuya superior
disposicion he elevado con oficio a to-
dos los Comisionados y Alcaldes de la de-
pendencia de esta Gefatura, q.e efecto se con-
traigan, manifestando a V. en contesta-
cion de Vra. de Yrisarri de 2. del
— de 814 — Dios &.a Cuba de Goias 2 de Jun.o de 1815
— Exmo Sr. Gob.or del Estado.

Extracto

Contesta q.e quedo enterado de lo q.e con

que se le incoe su contribucion
Mayo se dio por el Supremo Gobno
Jose Antº Navarro y por el Sr. se cum
a esta Secretaria p. q. resulten las dil
ocurran cuando se mismo termino
corrido de Dn otras personas.

que se reconoce la constitucion y Pena
dispuesta en ella por el Supremo Gobierno de
la Republica Mexicana y por el Gob.º de este
a cuyo efecto se fijaran por tres veces consecutivas
en cada una, cuando un mismo termino no
comprenda en dos mismas personas.

[illegible]

[illegible]

Testimonio

El Capitan Don Francisco de Arredondo Ayudante de la Plaza de Monterey de la Nueva Extremadura

Sobre haberse dado cuenta de la Certificacion legalizada dada entre el Gobernador del Estado y el Comandante del Regimiento Provincial de Nuevo Santander para que como Comisionado pase a esta Provincia

Se resolvio se de por enterada esta Excelentisima Junta y que pase el Capitan Don Francisco de Arredondo Ayudante de la Plaza de Monterey a la Provincia de Nuevo Santander

= Rubrica

Pedro Fernandez Sarabia

Secretario de Gobierno de Provincias de Nuevo Santander

Factura &c.

Ill.mo Sr. Sr. Dr. del Prado al mas
crivianil la cantidad q.de ha de Cobrar
do p.a el reparo nuevo en Tierra en la colonia
de Gran Seguit. remitiendo Cuenta q.de la con-
mito, cuya cosa cobrar sin mucho con-
tra. y recibo p.a lo q.de sigue

Sirva q.de en lo subcesivo puede V. ocurrir en lo
cesivo de igual cantidad q.de se presenten &c.

Ylo executo &c. p.a su entelig.a y efectos
consiguientes en Vera Cruz 9.de octubre
Dios g.e Vida de Sevilla 14 de Junio de 18 n.
=Sr.

Vivido el Sor Alcalde y Cabildo
dor p.a el reparo nuevo en el Dq.e

Habiendo pedido el Ingeniero Ciud.no Alejandro Nelson
los encierros de Celebracion que han Celebrado, pr. saber el nu-
mero y calidad de las jaquillas de dha Celebracion, cual sera la cerca
que contiene los terrenos del Ingeniero a fin de dejar francos
para esa Corrida con el Gobno. del
Estado pr. el regente decretado de terrenos dentro de cuias jaquillas
de que hemos dado Conocimiento a Sr. para cuio pago copia
de dicha Acta celebrada con 12. de Abril de 1824 pr. la Diputa-
cion provincial de Jalisco sobre haberse declarado la propie-
dad de Nuestros Baldios Villa concurrente y otras Solici-
tudes ofreciendo dichos terrenos pr. precio de Cien pesos pr.
Legua cuadrada, Habiendo con arreglo a dha ley de colonizacion
del Estado pra ordenar lo que. C. de Gob.no de 1825.
y dha Copia debidamente cotejada celebrada en 20 de Abril de
1829. pr. su apoderado el Ciud.no Manuel Elorno denuncia un sit-
io Ganadero Agricultor Americano y dha cerca que, y
en virtud de lo que en el primer decreto se dice denuncia-
cion del terreno que debia ocupar un primero Ganadero
mas Agricultor y de que Constare de dha cerca tomada en
Cuenta sus efectos con que hago los terrenos citados al
Ingeniero Don Dezyd. pedi Ingeniero del Estado cotejo
del q. me entrego en Nacimiento que me ha sido devuel-
to, de todo me expedira copia Certificada de dha Cerca. Con el objeto
de conocer cual el numero efectivo de cabezas que contiene dha cerca
sitio que contiene dicho Sr. de los terrenos Nacionales Baldios
denunciados por dicho Elorno para dha cria, probando, para es
establecimiento de dicho Sitio todos requisitos Legales
dos testigos fueron examinados ante mi Juez de Letras
los Ingenieros Medidor Mateos y Ayudante Hernandez en
quien en particular esta firmado para lo mismo de cuia diligencia
Corre Sr. pedi Ingeniero se sirva mandar expedirme
a Continuacion y dejar se dicha Cerca. Se Ciudadano
un Certificado de reconocimiento del Ingeniero pr. medio de
los Agrimensores de dha Sr. y respecto. Guadalupe
Victoria 23 de Junio de 1829 = Fernando Nelson. = con lo que
Finalizo dicho Expediente.

En Copia de Original que en Expediente de Colonizacion
al Ingeniero Ciudadano Guadalupe Victoria se remite

Con fha. 16 del actual se dirije
al Juez de 1ª Instancia de Ensenada

Sobre pertenencia el expediente sobre
denuncio que el Comisionado de la Colonia
del Encantado Cirilo Martin dedujo, ma-
nifestando haber encontrado un
placer de tierra colorada en terrenos de
colonia el terreno litoral en que esta
establecida nuevamente de pertenencia
obtenido por disposicion provisional de Fha
en 13 de Abril de 1824 &c.

Lo pasado al Sr. Fiscal para que
y por conclusiones de su oficio de 22 de Jn
... con el mismo recurso el espe-
diente de q. se trata, en que corre-
cion, cuya devuelta q. cita se conforme
con lo pedido, cuando el C. Comisionado de
esa Colonia lo manifestado en oficio
pedido de abril corriente con q. se acompaña
en la expresada legua de terreno
q. pide, pasado en la forma litoral de Ve-
nadillo cuya q. con toda oportunidad

Dios G. Bahia 10 de Julio de 1824

Fernando Nelson

Juez de 1ª Instancia de tierras en la Colonia de Guadalupe

El Ayunt.to de Salid en
Rl de Leyva. —

Consigue Elvira dad. que
se dictamen de Sr. Ofic.
Fiscal Protector que fue de
Sección pronunciada en
Sr. Alcalde 1.o Cons.l No 6
Agustín. Del Salid. Solici
tando se deje sin efecto la
Sentencia del Ciudadano
Martín de Leon, Cura
Párroco Interino de esta
Comisaría de Santiago, Nuevo
C.C. Santiago, Nuevo
Santiago Valdez, de este
vecindario, sobre
Sr. Juez Ordinario de Primera
Instancia de Primera de
Sr. Mancera 163. y 171.
16. de Julio último y
Consiguiente declarar
Ilmo. Ignacio. Sr. Cura
se declaraba por Sr. Cura
Sentencia de otro Juez. Con
Consigue a Vista de Opini

que sobre el particular
fuere formada; y tan
luego como se concluya es-
ta operacion comunicará
a V.E. su resultado.

Dios y Libertad. Cuar-
tel de Vicario 1º de Agosto
de 1831.

Lorenzo

Narciso del Valle

S.

S.r C.l Gefe Político del
Departamento de Jalisco.

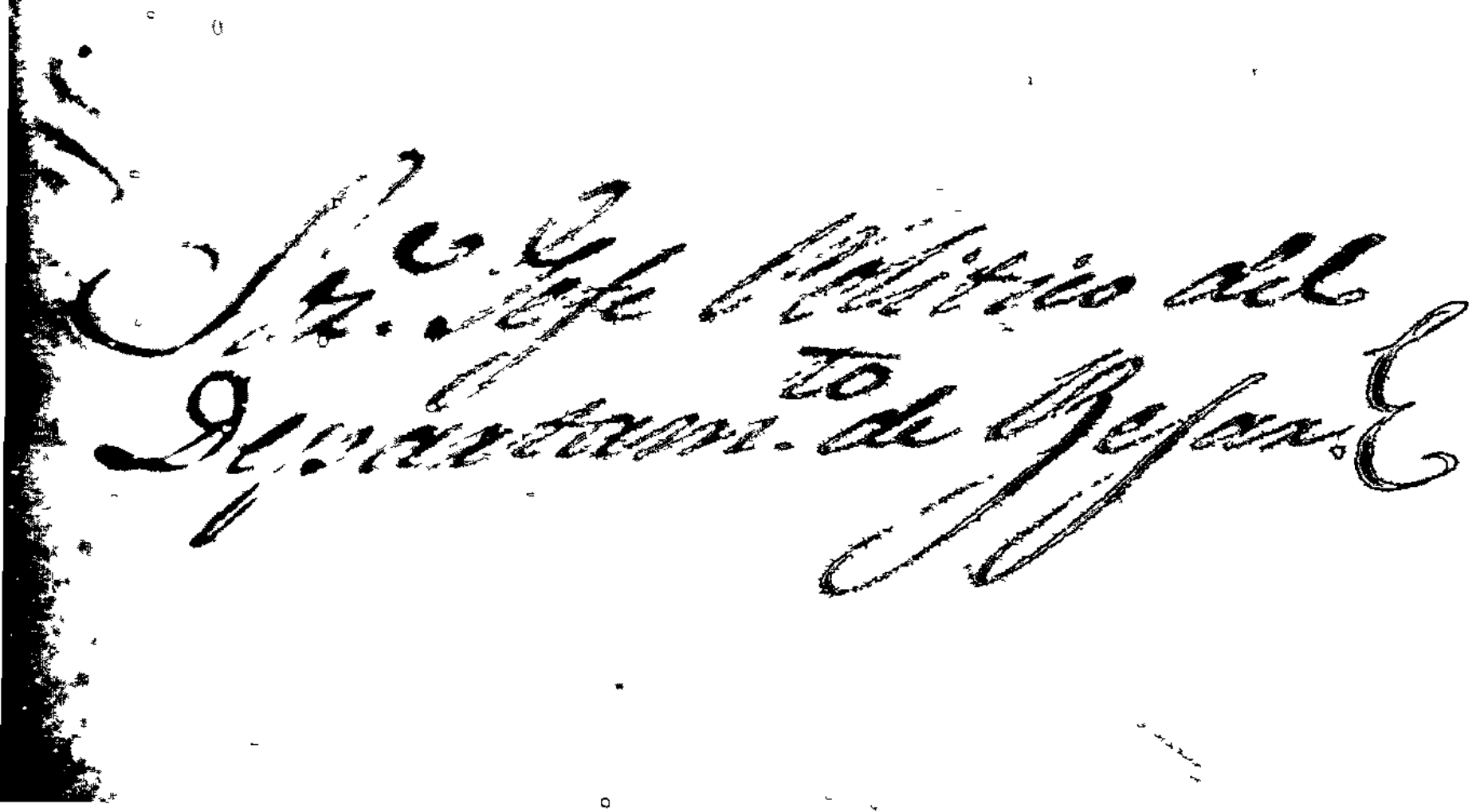

COMANDANCIA GRAL. INSPECCION DE LOS
ESTADOS INTERNOS DE ORIENTE.

D.

Han sido á mi el Ultre. Ayuntam.to de la Villa de Goliad, y el empresario de la Colonia Mexicana de Guadalupe S. Antonio de Leon pidiendo los pasaportes q.e se expiden a sus Diputados para el establecim.to de la Imprenta contratada por el C.o Santiago Viesca; y por los documentos q.e han presentado consta q.e la decision de esa Guerra toca al Supremo Gobierno por q.e versa sobre el terreno litoral, y por consecuencia q.e la misma disposicion lo hace; de modo q.e ajustandose dos, una expedida á favor de Viesca y otra al C. Ayuntam.to del mismo sig.do podrá calificarse la presencia de una de ellas. Resulta igualmente de documentos q.e me han manifestado Viesca y la Agregacion a su favor de las Misiones del Refugio, y la venta de las tierras Urbanas q.e ha hecho en beneficio de 25. de Agosto del año p.p. carece del requisito esencial de estar ajustados por el Sup.o Gob.o de la Federacion como tenemos Litoral no comprehendido en la primera Orden de este Departamento, por q.e

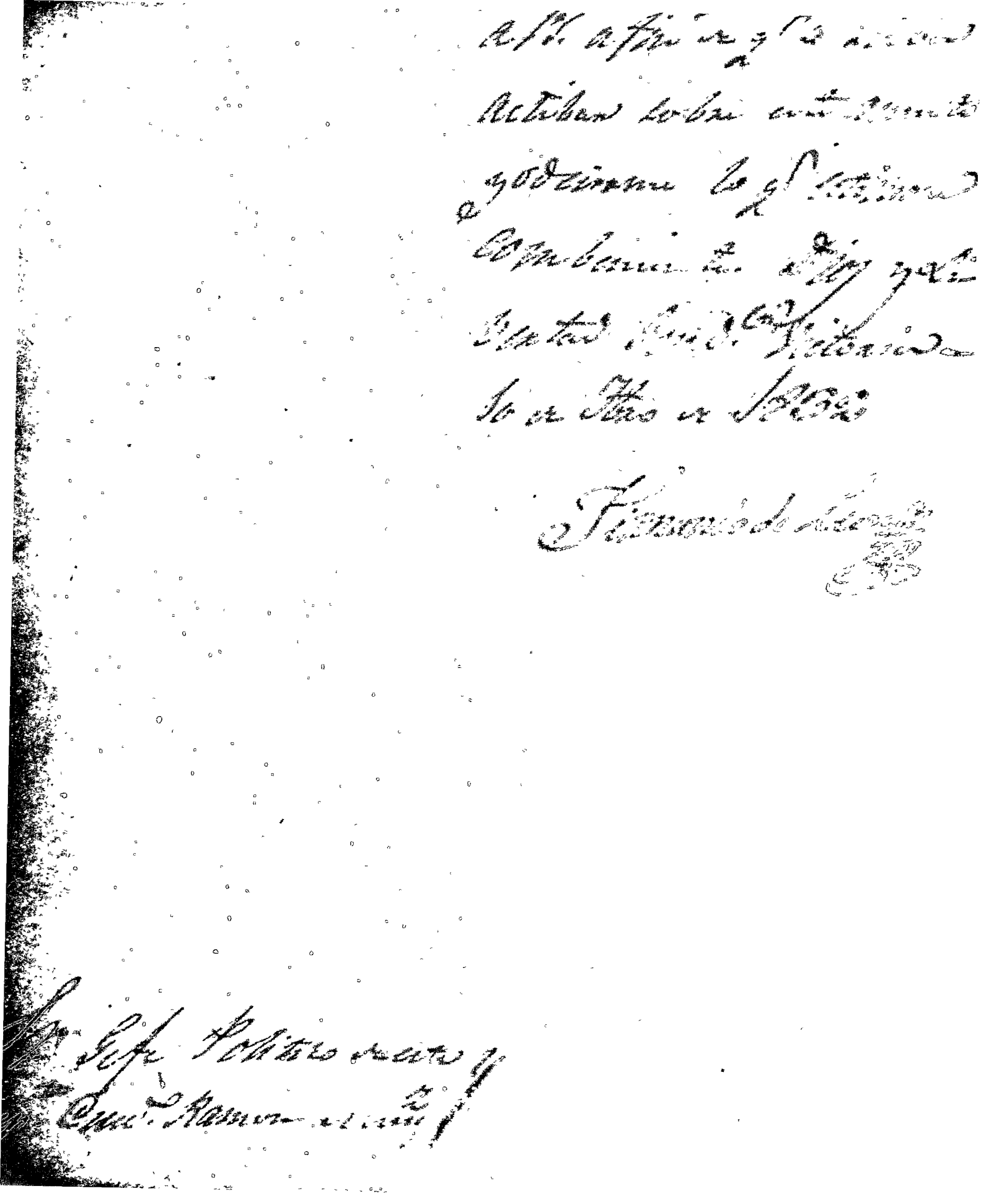

En esta vez remeto hace
de necesidad comunicar
a V.ª, como este vecin-
dario remo. queja haciéndo
dome ver los años hague
se hallan establecidos en
esta Colonia de mi Cargo.
y hasta esta fha. no se
dan con arreglo a la Ley
los tierras ni se dá po
lo hecho, en tal virtud y
Considerandolos con Justa
en esta parte, lo pongo a
su Sup.or Conocim.to, y supli
co a V.ª se tome esta
solicitud en Consideracion
si fueren lo tubiere, Para
la Colonia atendido mu
cho incremento y mejo
ras en los vecinos que los
demas Colonias estan dis
frutando con sus tierras,
y esto no lo esta, y por
todo ello espero medi
sobre este particular

Dor y Llerena Prado.
Feb.o 10. de 832.
Marcos de Leon

Se transcribió y acusó recibo.

Habiendo informado el
Exmo. Sor. Comandante gral
de estos Estados al Supremo
mo Gobierno gral. todo q
le pareció conveniente sobr
la preferencia con q. concu
dena la colonia del empr
sario Ciudadano Martin
Lean respecto de los de ig
gual clase Santiago. Parr
y Santiago Hervetson, h
resuelto el mismo Gobier
no general que la concesi
le tenemos hecha á los sup
dos por aquella Superiori
dad en 22 de Abril de
828 debe entenderse ob
gada en los terminos valid
os con total exclusion d
los que fueren de denun

conveniente sobre el particular.

Dios y Libertad. Lima Dic.e 1.o de 1832.

Lezcano

Sant.o del Valle Pres.

Sor. Gefe Político del Departamento de Beyan.

particulas q.e en consecuencia se franquea á Pasion y socio en posesion del terreno que bajo tal concepto les corresponda, haciendo lo mismo con el Ciudadano Martin de Leon por lo que segun sus documentos ha justificado pertenecerle.

Y siendo esta disposicion muy conforme con las ordenes que sobre el particular tengo comunicadas á V.S. dispondrá que se lleve á efecto teniendo á la vista los documentos de ambos empresarios y cuidando de q.e los concesiones y adjudicaciones de particulares que se encuentren en

no los empresarios estan con
franquicias en sus respectivos
contratos.

En caso de q.e entre los
empresarios de q.e he hecho
referencia haya alguna du
da sobre limites de sus em
presas, y esta no pueda le
cidirse por los documtos q.e
presenten, sirva V.S. que se-
forme de todo un espte. y me
lo remitirá para su definiti
va resolucion.

Si los mejicanos dueños
de los establecimtos. no tubie
ren titulos de propiedad de
los terrenos q.e poseen, les
ordenara V.S. que conforme
á lo dispuesto en la ley de
colonizacion de 18 de
Marzo de 1823 entren
a esta respectividad pidi

El Exmo. Sor. Gob.or del Ex.
se ha servido conferirme la de Alc.
Ppl. de esta Villa.

Habiendo tomado el Exmo.
Sor Com.te Gral de esta Provincia de
Sevilla

No dudo asegurar a V. Sa. mi inteligencia y puntual observancia
en la parte de mi cargo; asi lo
espero de V. Bajo mi Honor y
Fe.

Dios Guarde a V. muchos años.
Como Sa. de la transcripta Orden a
C. Martin me dicen Sa. mi Gobierno

Alc.e Const.l de la Villa de Gelves

Copia de la Carta

El Sr. Dn. Pedro Gobernador de Buenos Aires en oficio de 10 de Marzo proximo pasado me dice lo siguiente.

Habiendo informado el Capitan Don Manuel de Salas, de orden de Vuestra Excelencia sobre la presencia con que se hallan los Libros de Cuentas de Propios y Arvitrios, todo lo que le parece conveniente sobre la observancia con que se conducen los Empresarios de Abastos de Leña &c.

Habiendo oido a N. Procurador el conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos y Pobladores de esta Villa de su cargo, exigiendo que cesen y cesaran en esta Parte siempre que observen el Reparo de la Ordenanza conforme a la Ley, por lo que deben de poner toda atencion de que se satisfagan de sus Salarios. quedan Gravados por la Precedencia de Legislacion, dejando por lo mismo, todos Pueblos como deben proceder q

siguiente: los corrupida y nada
de ningun[illegible] ni embarazo
y aprovechamiento de ella.

Con lo cumplo dicho en
el oficio de V. de fha. de Feb.o en
los terminos al proprio efecto.

Dios G. a V. de Paz. 25 de
de 1832. = Rubt.

Es Testimonio de Los Originales
de la Colonia de Sacramento

Habiendo dispuesto el Exmo.
Sor. del Estado en orn. superior de
de Marzo ultimo, se lleve á efecto
lo ~~dispuesto~~ lo acordado pr. el supremo
Gob.no Gral. ~~[illegible]~~ sobre q. se [illegible]
se ~~[illegible]~~ en posecion [illegible]
~~[illegible]~~ correspondan a los colonos de la Em-
presa del Ciudno. Martin de Leon, se
hace preciso é indispensable q. V.S. p. si
ó por apoderado se presente en esta
Jefatura a manifestar los documentos
q. deban servir y tener a la vista pa.
la demarcacion de los limites de la Colonia
de V.S. y del expresado C. Martin de Leon,
~~[illegible]~~ en el concepto
~~[illegible]~~
de q. [illegible] se verifican en el termino
de [illegible] dias desde luego [illegible] procedera
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] el Comi-
[illegible] con [illegible]

[illegible] les correspondre [illegible]
de diligencias [illegible] [illegible]
y esplicaciones [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dios [illegible] 25 de
de 1832. = [illegible]

[illegible]

[illegible]

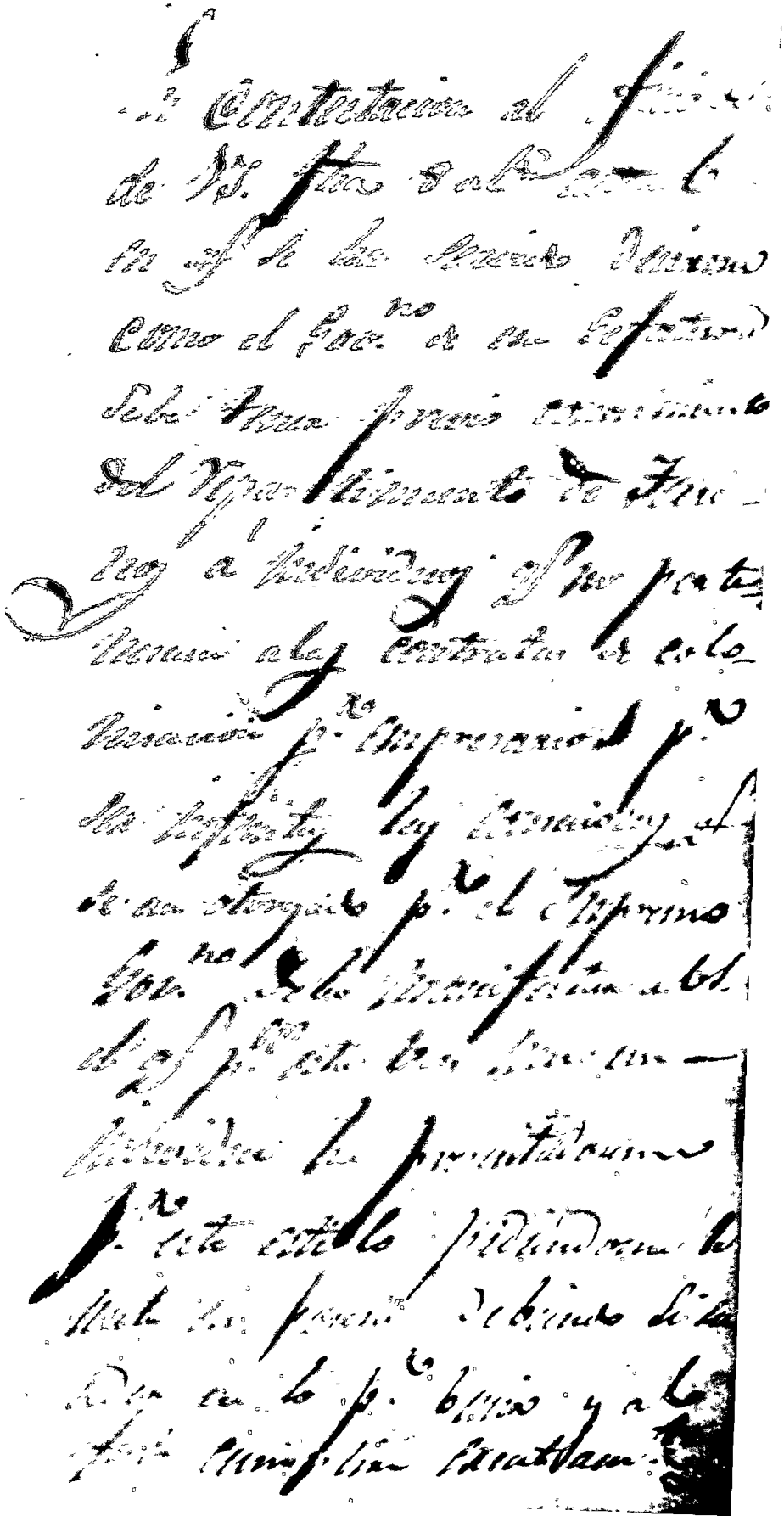

Faro 1 oficio.

Dios y Libertad Pbro.

Victoria 16 de Mayo de 1832.

Fernando de Leon

C. Ramon Mongui Jefe Po-
litico del Departamento de Beja

Con fha 1º del actual le dixe a los Interesados Ciud.s Agustin Arroyo y Sebastian Nepomuceno lo siguiente á

Reunido despues el Libro de Sobrestadias en Orden superior de 10 de Mayo actual &a

Hago traslado a.s p.a su inteligª y observancia p.a el tiempo prefixado en la precedente orn. Y Manda se asiente al Cabo de dicha Ordenanza. Y del Interesado Arroyo en el libro citado no encontrase en la Jurisdiccion de Salid ni en la Villa vecina con todos los efectos que hasta el Arroyo grande corresponden al Rancho de la demarcacion de la Merced cuya era y los [illegible] Cabildos

Dios &a Pisa Estudillo a 20 de Junio de 91

El Alcalde de dicho Interesado con [illegible]

pasado, se dispuso la comparecencia de los reos y sus consortes, haciendo comparecer personalmente ante el Alcalde de Gotlad por quien deben ser juzgados; pues el citado precio obligará por la fuerza, medios indebidos y si en el caso de ser necesario como probablemente debe suceder, se sirva librar los suplicos, mandatos del Comand.te de Puente militar de la Reina, para que los auxilios y apoyo necesitare el citado Alcalde de Gotlad, o el Corregidor de Potosí de Guadalupe Victoria siguiendo la comisión de dho Nombrado.

Juego de honor concatenativo de Ofrenda á S.S. de nuevo con lenguaje todo su fuerza corresponden- Su Comand.te Gral Prov.al de Intendencia

Comandancia Principal
de Coahuila y Texas.

Con el oficio de V.S. de ayer, sobre la providencia que ha dictado para q. los Indios Lipanes, y Mescaleros q. asolan la Provincia de Texas, sean perseguidos con actividad sobre los terrenos inmediatos del Norte de los Rios Nueces, Colorado, y Guadalupe, me parece á la Superioridad que el Ciudadano Mariscal de Campo de la Villa de Goliad, por la cercanía q. ha hecho mas comodo de mi mando, sea la legitima Linea de aquellos terrenos, hasta mira para q. al Ciudadano Mariscal de la Sota, q. en el mismo tiempo ha de marchar á Nacogdoches, y q. por

Ciudadano Comisario de Policía Dela de Guadalupe. Sírvase, la franquí inmediatamente. Dios al Hombre de Decirle á V.S. en atenta Comunicación, y del 2. repetirle los sentimientos de mi consideración.

Dios y Libertad. Bufalo Springs 7. de Bre 52.

Apte. Howard

original el oficio del Comisario de
Policía de Guadalupe y Pino dirigido
á S. con el suyo número 37. de 1º del
actual, [illegible] agrego a la
Sumaria. y de que doy [illegible]
á V.

Dios le guarde muchos años
de 1832 — R. M.

Alcalde de
Guad — 1

y Gaceta d.

El Ciud.no Empresario ettuvo
con su oficio de esta fecha
con vuestra atencion, las
ordenes y causas que tuvo
dada sobre el asunto de York
y consiguio sus fines y Esteban Bell
Norte del primero en terminos
siguientes a los de sus bandos, y
dando por esta causa de parar
despues de practicadas las diligencias
de la jurisdiccion de dicha municipalidad
por cuyo objeto (que no debe ser)
persecucion de toda clase de delincuentes
en su contenido el Comisario de Policia
de Guadalupe proceder a su aprehencion

La adjunta Copia del informe
citado, terminara a Vuestra Excelencia
la averiguacion de las ocurrencias
por los relacionados York y Ellis

de q.e demandan toda la atencion
de las autoridades, cuyo encargo
de los inmutables y buen Hecho del Gobno
y alos Civiles q.e con reputacion estan
sustentando, q.e solicitan. y pretenden
efectivar se provea á esta Diputacion
Informacion p.a justificar mas stan
cia de los merecimientos de su de
voda merced para q.e acompañado
del Sr. de Vice Dig.to se sirva ir á
la Villa de Olmeda. Lugar donde se en-
cuentran los testigos q.e deven declara
rar del efecto; y Supuesto de q.e de
esta Sumaria deven resultar re-
q.s los respectivos Pases y Boletos, dispon
dra S.e acudiendose del Cumplimiento
dante del puesto militar de la Villa
y de la Milicia Civica de Guadalupe
Si fuese Necesario, para q.e provea ala
brevedad, la q.e verificada q.e sea

cualquiera [illegible]
cuentan p.r lo S.P. L. autorizo. Compla
Alcalde obrando de acuerdo con la
autoridad local si la hubiere en el
punto de su residencia, para q.e cu
dirijan a esa Villa en donde les con
tinuará la cuenta de su Causa
p.r los Alcaldes ordinarios de
Leyes, y su perjuicio de q.e le
firme esta Certificación, de la
Maria q.e entrega resulta comprobado
cuanto ha informado el C.
Alcalde de Leon, cuya q.e esta Sup.a
tiene Mando de su facultad V.S. pre
da Gubernativamente aplicables las
pena pecuniaria ó corporal q.e por
responda a la desobediencia q.e
desordenes q.e han cometido estos ho
bres
Todo lo q.e Dios a S.S. para su inte
ligencia y cumplimiento, q.e

Gefat.a de Vi.a

El E. S. Gral.o del Estado en com. Sup.a de
10. de Marzo de este año me ha dicho lo siguiente.

" Habiendo informado el E. S. Com.te Gral. de este
Estado al Sup.mo Gob.no Gral. de

Cuya preincerta Suprema disposicion Regla
lo à D.n que conforme à lo solicitado p.r el Empresario C. Mar
tin de Leon de esta Gefatura, no se retarde por mas tiempo
el reparto del terreno que corresponde à sus Colonos, pues
esto à habersele vencido por el alto Gobierno las dificultades
que se presentaban, en tal virtud debe V. dar principio à
la Comision que le ha conferido el Sup.mo Gob.no del Estado
p.a la exacta distribucion de tierras à las familias
pobladoras de esa Colonia con presencia de los contratos
que deberá presentarle el Empresario, y demas p.a la
formal Erreccion de esa Villa, arreglandose en uno y
otro à las leyes de colonizacion é instrucciones p.a los
Comisionados de su clase.

Supuesto que los Empresarios Sawyer y Mc
elron no se han presentado à esta Gefatura en tiempo hab
bil p.a arreglar los limites de esa Colonia con la de
ellos, pues cuya operacion estaba pendiente el regreso

forme à la facultad que le está cometida por el artº 3º de la Superior Resolucion de 6. de Octubre de 1825. que al efecto y con los mas documentos relativos à este asunto, le entregará el citado Empresario, y de todos formará un expediente con que dará principio el libro Becerro.

Dios gue. a Vmds. 1º de Agosto de 1832.—

R. ds. — C. Fernando de Leon Comisionado pª repaso de Vacas

Y pretende continua albarada
por su apoderado el C. Rafa-
el Antonio Menchola.

Dio y entregada en
Siena 6 de Agosto de
1832.

Leonardi

Sr. Juez del Valle

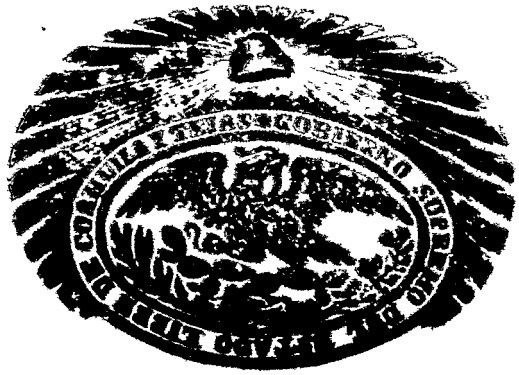

Ley que declara la vecindad de los
Contratas de Colonizacion que en
Gobierno ha celebrado empresa-
rios por Naturales Empresario
de ynbre q.e les concedió con arre-
glo a la ley de la materia expe-
dida por el Honorable Congreso
en 24 de Marzo de 1825. de que
remitió a V.S. ejemplares impre-
sos para Conocimiento del Publico
Palacio g.l de la Soberana de Gran
de Mexico en 24 de Abril de 1825.
Por quanto se ha hecho constar en
Junta de la Diputacion de esta Provincia
g.l se compromete a introducir
en clase de la Colonia para el
terreno que se le designe
se le Señale Ynfrascripto
llana y por consiguiente en dis-
posicion de avecindarse al em-
presario a quien el Gobierno
tenga a bien y en tal virtud
se le Señale Ynfrascripto por sus
Colonos Indivs q.e la constituyen

El Exmo Sr. Gobernador en 29 de Feb.
El Alcalde de Saltillo en 5 de Febrero de 825.

Mendoza el Novembre de 6
de qual dan Martin de
Leon celebró contrato 6.to
en 30 de Abril de 1829. y
tenga en adelante por vali-
da, rubricando como rubrico to-
das las otras que en contra-
pie, y tercero sello en virtud
de no haber lenido sacar el 6
Sinuebo g.f. tercia Gaceta de Virt
para poderlas dar en el tercero
inmediato

... Cuerdo este 6.to en 1.º
de Mayo del presente año con-
cio el C. diputado Juan
Vicente Campos, como apode-
rado de una Comp.a mexicana
para del tercero se le mer-
cuada compra de Gaceta de
Virt, lo hizo con testimonio
que no perjudique al C. Mar
tin de Leon por el otro con.g.f
lo consiente en las tierras
que han resultado inclusas
por no haber cumplido
contrato el primero con-

29 Ag[illegible]

Expedición Dic

El Sr. Ministro de Relaciones en su oficio nº 2 de 21 del corriente dice a este Gobierno lo que copio.

Como por los contratos de colonización que este Gobierno ha celebrado consta que por haberse cumplido el plazo y los tratados de ellos pierden [illegible] y satisfacción.

Dios y Ley. Oaxaca 29 de Agosto de 1832.

Sr. Don Martín León, Empresario de la Colonia [illegible] de Guadalupe.

P. Jefe Político de este
Depart.to Cúd.o Ramon Jurez

Habiendome Pasado el
Superior Ord.o de V.S. fha
1.o de Agosto del presente
año en q.e se sirve pasar
al Ayuntam.to de Ramos Are
la Exhorcion, conferida a la
Facultad q.e en esta Comuni
da p.r el Art.o 3.o de la Sup.a
Instruccion de Leyes de 23 de
1825. Digo q.e el Mon de
Manifiesto a V.S. q.e en esta
Municipalidad Pha Dijo al Cid.o
Jose M.a Ortiz q.e el Cimen
de esta Ciudad y aquimismo
identifico Nuevamente Cito
ado mas posible Verdad
p.r el Fin de dar principio

con arreglo a la Ley de
Patronatos, Ordenanzas de
Comisionados, y documentos
q.e al efecto tengo manifes-
tados p.r el Empresario de esta
Colonia Ciud.d Guerrero de los
Estados Unidos Mex.os Toda Pu-
blicidad y aprecio. Dios
y Libertad Ciud.d Guerrero
6 de Abril de 1832.

Fernando de Leon

S. Jefe Político de esta Provincia
Fortaleza Ciud.d Rodrigo

Encontrandome con algunas
dudas en el desempeño de mis
atribuciones por falta de Ley
de 7 de Abril
de 1823 se ha servido consultar
conmigo el Supremo Gob.no de
Estado, la Regla que debo seguir
para con VS. Manifestandole lo que
debo siguiente

1.º
Que en los Juicios de Conciliacion sobre los bienes litigiosos
cuyo importe no pase de 1000 rs. se
de la Multa de 1/4 parte
de 24 de Marzo de 1825.

2.º Que en los pleitos y Causas
civiles en la forma que se
hayan hecho y sentenciado
en la Instancia de que
Fortaleza

ta dar alta plaza de la Corte
tacion, si la solicita, cuando
gual con la actual y se
nombrará mucho apreciar
de no estar conforme con
lo prevenido p.r la Ordenan
za de Comisionados fha
24 de Abril de 1830. No-
bstante gcia mucho la a-
probacion de Vs. que ala plaza
actual fuera confirmada la otra
en su Empleo, en obsequio
de q.e las Cayes no contra Ven
gan sus Leyes, y solo subsis
tan variacion en la Numeracion
acordo que gozan los cuatro
Ciud.s q.e las Ocupan asi ala
Plaza, colocados en los lu
gares q.e Vs. dte.
Dios Guarde a Vs. m.s

40 C. p.r cada Leal.

Dios y Libertad Guad.e
Victoria y Agosto 2. de 1832.

Fernando de Leon

Comision de Guad.e
Victoria-

El dia 20 del actual arribó á esta Villa el C. Juan Bruzaud, quien segun dice ha sido Comisionado por el Supmo Govno del Estado p.a tirar las medidas y estender los titulos á los habitantes de esta Colonia, como verá V.S. por el Docum.to N.o 1. en el espd.te q.e le acompaño de la Contestacion de él con el Comisario de Policia y Conmigo, cuya conducta ha observado una conducta muy estraña é injustificable desde su llegada, haciendo entender á los habitantes q.e él es quien está autorizado por el Govno para meterlos en posesion de sus Tierras siendo el C. Sant.o Power el Empresario: que la contrata de Don Martin de Leon dentro de las diez leguas litorales está anulada, y por Consig.te las Fam.s aquí establecidas deben posesionarse por él, de modo que ya iba causando dificultades trascendentales en la Villa, porque los Colonos preguntaban, y con razon, que si habia de aquí dos Comisionados á Cual podian Considerar Como legitimo?

Por los docum.tos q.e le acompaño se impondrá V.S. del modo intrusivo en q.e se apareció en el Pueblo- No tuvo la politica de manifestar sus docum.tos q.e pudieran probar la legitimidad de sus facultades, las q.e sin duda deben ser ilusivas y sin fundamento. En mi concepto no es de

cuenta q.e el Supmo. Govno. haya investido á
Sor. con las facultades q.e instruam.te ha pro
gado entre estos habitantes q.e pasé, pues es no
nosida una discordancia tan semejante en los asu
de esa autoridad Suprema. En el evento de q.e tal
se hubiera suscitado, es imposible q.e el Exmo. Sor
del Estado dejase de ordenarme lo conducente s
el asunto para mi. govierno.

Viendo yo q.e trataba de proceder á las medi
y demas negocios de su Supuesta Comicion
contar ni con el Empresario ni conmigo ha
el oficio q.e tiene el N.o 3. al q.e no me Conte
dia de hoy, estando él ya para salir á sus m
suras le pasé el oficio N.o 4. y me respondió
el N.o 5, y replicandole yo con el N.o 6 monto
su Caball.o y de regreso supongo p.a la Villa. de
ad.

Sirvase V.S. noticiarme por lo pronto si aca
estoy yo suspendido de mi Comision, y de los
rechos q.e ha reclamado ante el alto Govno. el Emp
sario C. Martin de Leon de hon declarado n
en Contraposicion á la Supma. disposicion del
General q.e V.S. me Comunicó con fha. 1.o de
gosto pasado, elevando al mismo tpo. al Exmo.
Govno. del Estado los Documtos. q.e á V.S. remito,
su Supor. devido Conocimiento.

Dios y Libertad, Guad.e 22 de Novbre.
1832.

Fernando de Leon

Sor. Gefe de este
Departamento.

N.º 1 Q. Lavienga V. á D.n Martin de Leon, y á todos los demas vecinos, q.e se consideran con titulos y posesiones de terrenos, p.r q.e pasen hoy á mi mando, á acreditarme su legitimidad.= Asi mismo, comunique V. á su vecindario, q.e desde mañana, se ha de señalar la faja litoral, y á continuacion, seguirán midiendose los sitios, p.r q.e cada familia, reciva el q.e le combiene conforme á la Ley.= Dios y Libertad Guadalupe 20 de Nov.e de 1832= Juan Guajardo=Comisario.= Sor. Comisario de Policia D. Nepomuceno Cisneros.= En contestacion á su oficio de V.ta de hoy, debo decirle, q.e no teniendo datos con que fundar mis providencias, ni facultades, no puedo reconocer á V. como facultado, p.r tomar las disposiciones q.e en él me hace dictado y ámas, la tranquilidad y quietud publica en el entre Colonia N.º 2 del Comisario de Guadalupe

N.º 3 del Comisionado de Guadalupe

Nov.e se comprometerian en sumo grado si á V. se le permitiese proceder á la delineacion de su terreno, y eleccion de los Titulos de posesion q.e pertenecen á estos habitantes, por mil razones, y como q.e yo estoy encargado p.r guardar el Orden en este vecindario, me veo en la precisa necesidad de impedir á V. su procedimiento interin no este satisfecho de q.e V. obra de acuerdo con la superior autoridad politica de este Departamento.= Dios y Libertad Guadalupe 20 de Nov.e de 1832.= Obedient Cisneros.= Sor. Comisionado Ciud.no Juan Guajardo.= Habiendome informado el Ciud.no Martin de Leon emprendio de esta Colonia á su arribo á esta Villa, sirvase V. en obsequio de la armonia q.e debe reinar entre todos estos, estar en comunicacion con migo sobre asuntos de su comision,

pues entiendo dice está comisionado p.
Sup.mo Govierno del Estado p. proceder á la
demarcacion de todos los terrenos compren-
didos en las diez leguas litorales dentro
de esta Colonia, y p. posesionar á las
familias q.e se hallan poblados dentro
de sus límites, cuyas familias ha intro-
ducido el referido empresario.= Yo me
allo autorizado p. el Sup. Gov.o del Est.o
Estado. Desde 20 de Oct.e de 1831 p. el re-
partimiento de tierras en las dos comi-
sarías del Cid.no Mateo de Leon y p. me-
dir en legítima posesion álas familias
de introducidas p. él, q.e son todas las
q.e existen en las diez leguas litorales
y su vecindad en esta Colonia.= Esta
Relacion me presenta la el oficio de V.
mi distinguida consideracion y aprue-
=Dios y Libertad Guadalupe 22 de Nov.re
de 1832= Fernando de Leon.= Sor. Comisio-
nado Cid.no Juan Guajardo.= He es-
No 4 Del Comisio- trañado q.e al oficio de ayer no me ha-
nado de Guadalupe ya V. contestado y mucho mas me e-
sabido hasta de hacer efectivas las dis-
posiciones de su Comision q.e no consi-
go en proceder álas medidas en los ter-
renos de la faja Litoral pertenecien-
te á esta Colonia q.e estoy autorizado
p. el Govierno p. el procedimiento a.
V. mesta, de lo q.e ya tengo dado pun-
tual aviso; p. lo q.e espero se sirva en obsequio
de la tranquilidad de esta Colonia no pro-
nga en ejecucion su indicado intento.
=Dios y Libertad Guadalupe 22 de Nov.re
de 1832.= Fernando de Leon.= Sor. Comisio-
nado Juan Guajardo.

Nº 5. — = La conferencia q. he tenido con V. el dia de ayer fue enteramente en comunicaciones personales como me lo suplicó p.a p.r evitarle, la legitimidad de mi despacho, y superioridad q.e tienen sobre los de V.; con este objeto; le propuse q.e pasara á mi posada desde ayer; y he esperado en vano su venida, q.e de ninguna manera pueden estorbar el curso de mis operaciones. = Hoy voy á comenzar las medidas q.e deben fijar la faja litoral, y en mi buelta manifestaré á V.e el reconocimiento del Sor. Gefe Político q.e espero p.a mañana; detendré p.a entonces la medida particulares de los sitios, y posesion en q.e debo poner algun farmilia, no p.a q.e me embarace, sino en obsequio de la paz. = Hago á V. responsable á nombre del Supremo Govierno Federal y del Estado en particular p.a el mas leve obstaculo q.e advierta en señalar las 20 leguas litorales, cuyo objeto me he propuesto hoy, y quedan concertados sus dos oficios sobre el particular. = Reytero á V. mis disposiciones pacificas en q.e he dado bastantes pruevas en obsequio de la tranquilidad. = Dios y Libertad Guadalupe 22 de Nov.re de 1832. Juan Guafardo Comisionado. = Sor. Comisionado D. Leonardo de Leon. = Impuesto

Nº 6. Del Comisio. del oficio de V. fha. de hoy tengo q.e decirle q.e estando en Guadalupe Texas, q.e hallandome como he reiterado á V. con ordenes p.a demarcar sus los límites de esta Colonia no es licito ni decoroso q.e V. proceda de ninguna manera al egercicio de su comision dentro de esta Colonia hasta q.e no reciba yo Ordenes del Supremo Govierno para poderla permitir. = Yo

Deseava ymar en comunicaciones ofi-
ciales y no personales, con V. = Dios y
Libertad Guadalupe 22 de Nove. de 1832
Fernando de Leon. = Sor. Comisionado
Ciud.no Juan Guajardo.

Es copia -

Sierra

El Gen. acerca Estafeta de 24
de Sept. Co se previene al Ciud.no Tenien-
te Alcalde que libre su Comisionado para
el repartimiento de terreno entre Colonos
sin Empresario, que necesitan no desatender su
labor inmediata. No puede proceder al
desempeño de su Comision, y que
se abstenga de mandar medir
ninguna porcion de tierra dentro
de la faja litoral entre el arroyo
de la Baca y el Rio de Guadalupe
hasta tanto en consideracion a
este terreno de derecho y de derecho
de propiedad y correspondiente á la
primera empresa contratada por el
Supremo Congreso de Leon, que se pre-
viene al Comisionado ocupado en
el ejercicio de la comision q se con-

Deseando entrar en comunicaciones oficiales y no personales, con V. = Dios y Libertad Guadalupe 22 de Nov.e de 1832 Fernando de Leon. = Sor. Comisionado Ciud.no Juan Guafrido.

Es copia.

Leon

Firmó el expresado Gefe del Estado en cuyo obsequio se hallan Ministros y no reunidos en Congreso.

Lo que digo a V.S para su inteligencia y satisfaccion con el objeto relativo a su nota de ayer con inclusion de la copia que V.S me dirige

Dios y Libertad 6. de Dic.e de 1832 = A. de V.S

Copia de Vn Comisionado para el Ayuntam.to de Tierra C.

Ciudadanos Sn de toda justicia
a atender a los justos reclamos de los
colonos de las fracciones empresa de coloni-
zacion p.r el Estado de Entre Rios
p.r a.l se le asigna los Municipios de
Tarma q.e fluctuan p.r agosto sus gana-
dos conforme a la primera Ley de Colonia-
cion de 24 de Marzo de 1825. a cuyo
de la cual se fundaron a Villaguay
del distrito del Juez q.e comprende la
demarcacion de esta Colonia, no obstante
los trabajos y fundados empeños,
se ha visto como un deber muy sagrado
representar todo lo q.e en la forma de
derecho p.r Ramon de Atencion del H.
Congreso, p.r la Justicia q.e respetuosamente
acompaño a V.S. con la confianza de q.e
se sirva dirigirla p.r conducto del Min.o
Sor Gov.or del Estado, Uste de q.e

S.E. el Señor Secretario de [illegible]
Recomendada p.r el Alferez [illegible]
favorable despacho.

Tengo el honor con este
tido de Providencia a V.E. de
Me ofrecion & Consideracion y [illegible]
de respeto.

Dios y Libertad Guad.
Ene y 5 de 1833.

Martin de Lerz

Ysabel Ltra &c
1902

El Empresario de esta Colonia Cristo
Manuel Flores en oficio de 15 del Corri-
ente me avisa lo siguiente.

(Considerando el Sr de la Justicia
atender a los Estados peticion de los Colonos
de esta Primera Empresa de Colonizacion Le
acompañan una representacion al H.
Congreso del Estado en solicitud de Aumento
Aumento de tierra, que necesitan
sus Colonos se les concedan con arreglo a la
primera ley de Colonizacion. &c

Lo traslado a V.E. con inclusa
Suscricion de la representacion a fin que
el Supremo Gobierno que suscribiendo ser
apoyada p.r V.E. en la Justicia que
asiste a los Colonos por quienes se
presenta su Empresario, y al interes del
Estado en un tiempo que agradecera
fomentar las poblaciones de nuestro
en este punto siendo

cuenta y prevenida que han observado las de extranjeros hasta tener la avidez pretender separarse de hecho a[illegible] Nueva, en correspondencia de los cuantiosos bienes de sus deudores al [illegible] vista para la al H. Congreso, para que tomandola en debida consideracion, se admitirla y acordar la gracia [illegible] impetra.

Dios Libertad Victoria 10 de Diciembre al H. = Ramon [illegible]

Estado

Con la debida oficio del Empresario Martin de Leon y acompaña una [illegible] solicitando del Gobierno al Estado, y los documentos de [illegible] no se mencionan sus colonos, se les concede con arreglo a la primera ley de Colonizacion.

Acompaño a V. Mercd de
presentacion del Cnel. D
M. J. Carvajal con la
concesion de Barbuzano
diez sitios de tierra, los
dos con el gravamen de
gravamen de otro colono
Canalejo de uno de los
mitad del otro; lo que
a V. S. para de bien
unidad.

El Impresto del Exmo de N. Rey se remite a q.l del Cab.to Jose Mr. Cesar Busal de Veita Mr. Proccion de diez citas de Tierra q.e concedio el Exmo Cabildo de Venta, manifestando tener el Consentim.to del Empresario Dn. Martin Delton, pobo dho en contestacion que pidiendo las Mercedes cuias q.s proveemos la cuda q.l Mr. Alcalde respecto del Cid.to Fernando Rodriguez, remitiro a lo q.e se q.s en fecha de 20 del actual.

Dios G.de Vm.s Vill.a 22 de Enero de 1823

Fern.o de Leon

Com.te de esta Colonia

Guat.a 6 y En.o 22 de 833

Tomas de Aycinena

Sr. Gefe Politico de
Guat.a Departamento

Ref.da) q.a)

El Exmo. Sor. Gob.or del Estado en
vista Sup.te de 1 de Agosto del año ultimo
pp.o se sirvió disponer la sig.te

pp (como p.o la) nulidad de las contra-
tas de Colonizacion que este Gobierno ha)
declarado insubsistentes q.a)

Y lo traslado a V. p.a su inteligª y ob-
jeto de que demandose conocim.to de haberse de-
clarado subsistente la) contrata) de coloni-
zacion p.r el C. Rafael Antonio Manchola)
en nombre del de igual clase, Martin de
Sosa en la parte que el terreno no fue
ocupado por las familias del Empresario
(Juan) de Vilbi, resto de que [illegible]
[illegible] al Resto (Empresario) Martin

de Leon, no se le pongan Embar
en la colocacion de sus familiares
que estan con los de sus vecinos
eden Simple. las mesas Armonia
Dios ms. Mesa 5. de Feb.o de 1
= R. Marquez

El Alcalde de los
Pilla de Cruz

Empresa de Colonizacion de la
Villa de Guadalupe Victoria

Dpto de Bejar

Exmo Sor.

El Comicionado, nombrado p.r ese
Supremo Gno de
los havitantes de esta Colonia, en
Cumplim.to de su deber mando deli-
near nuebamente esta Villa con
arreglo álo q.e previenen las instru-
ciones q.e lo rijen, p.r estas fueron
dictadas con posterioridad ál fi-
jam.to de esta Poblacion y ha re-
sultado q.e las nuebas lineas obli-
gan á porcion de vecinos sobre y
á derrumbar sus Casas p.r trasla-
darlas á otro Citio, lo q.e les es
perjudicialisimo, de donde ha
dimanado el descontento de
doce familias q.e ya tratan
de retirarse dentro de pais de
su procedencia, y ádas que

he detenido interin dirijo a
este objeto manifestandole,
posicion de las fabricas y co
de las Calles es buena, y cola
ten ábas instrucciones en q. m
rian mas de quince varas de
y en q. las Casas no estan col
cados ambos de las manzan
no obstante en uno de sus frentes
pequeño defecto pido á V. E.
dirva disimular en obsequi
los edificios ya construidos y d
premia de mis Colonos, ma
do q. no se haga alteracion
guna en la Situacion q. ab
mente tiene este Pueblo, cuya
minacion espera este Vecind
de la Humanidad de Corazon
y ábas q. quedará eternam.
Conocido.

Nuestra S. C. nos
circunstancias de honor de
testarle mi mas alta consi
racion y aprecio.

Dios

Libertad: Guadalupe
Victoria 22. de Febrero de
1833.

Martín de Leon

C. S. Vice-Gov. del Estado
C. Juan Martin Veramendi

Con motivo de que hacien-
do los Colonos de esta com-
prensa hasta esta fecha no
se presentan á tomar sus
que les corresponde, proba-
blemente por no tener
que pagar las medidas y
expedicion del titulo, y tam-
bien estar por la inseguri-
dad del pais en las in-
cursiones de los salvages
que hoy dan estimado, se
cree ó que estando para la-
sar su comision, la dili-
gencia que en el mismo tan-
to los Colonos debian

[redacted]

Usted que tiene que hacer
gar y le cuenta con mayor
seguridad, que un viaje a los
Estados Unidos del norte
por cuatro meses á lo menos
propios y con el doble fin
de disfrutar en este tiempo la
primavera y que la causa
la prueba a su esposa. Lo
que tengo el honor de comuni-
car a V.S. para su conocimi-
ento, con copia que los ca-
dentes que la Virtud y todos
los documentos del archivo
de esta Colonia que le comun
sub á bien quedan al cuida-
do de su Ciudadano Político
Ciud.no Prefecto Interino J.

Sor. Gefe Político de este
Depto. Ciud. Mex. Vicente

Sirve y Libertad Gua-
dalupe Victoria 7 de Mar
de 1833.

Fernando de Lara

Vista la representación q.e el C. Alberto de León dirije al H. Congreso pidiendo que los terrenos que ocupan sus colonos se concedan conforme á lo dispuesto en la ley de Colonización de 24 de Marzo de 1895, ya derogada, ha dispuesto S. E. el Vice Gobernador q.e se pase á la misma Honorable Asamblea luego que reuna á sus próximas sesiones ordinarias.

Dios

Comuníco á

Consideración

Treslado la constitucion
de su Titulo N.º 2. del
de Enero del presente año.
Sin y libertad
Mondova Agosto 1.º de
803.

Santiago del Pozo

Archivo Historico del
Banco de Reservas

[redacted]

[illegible] de la [illegible] en la Audiencia
[illegible] y Comisionado de la Real Hacienda

El Oficial de Real Hacienda de Sonora Don Ignacio Ortiz Monasterio pasa con Oficio de Comisionado de Tierras para los Pueblos de la Provincia de Sonora

En 31 de Enero de [illegible] al Ciud.º
[illegible] ala
[illegible] de la Diputacion. y Asesor de que en igual fecha
[illegible] se le pase al Abog.º de la Audiencia para que
[illegible] el Ministro Fiscal en cuanto á sus Facultades
[illegible] Dicen los Non Pedro Inocente de Arteaga
del Ciud.º Antonio Tiny Vicente de Zamacona
y Asn. Pedro Diaz Ramos Felipe

El Comisionado de la Provincia de Guadalajara en
la Real Hacienda Don Ignacio Ortiz Monasterio que
Pasa Regreso de la Comicion de Tierras con un Oficio
con Asunto Arreglo de los Pueblos

Illmo. Sr. Francisco
Jph. Ger. de Ataide
Otra igual en lugar
de.

Sirvase V.S. Admitir
la protesta de mi Respeto
y Veneracion. Dios
Libertad
Mexico Octubre 5. de
de 1834.

Francisco Ortega

Sr. Gefe Politico Interino
Ctiro. de Sta. Ana Tlapacoya

Gefat. de Hac.

Derogada la ley num.° 16. de 24. de Marzo de 829. por la numero 190. de 28. de Abril de 1832., debe entenderse segun el articulo 16. de la 2.ª no se hará Variacion en cuanto à las contratas de Colonizacion celebradas en virtud de la 1.ª, respecto à la ~~esencion~~ introduccion de familias, concesiones de tierras que se les distribuirán, el tiempo en que deben pagar sus Valores como asi mismo el termino que para el cumplimiento de sus contratas se les prefijó por la Empresario: No sucede asi por lo relativo à la Creccion de Ayuntamientos en las nuevas Poblaciones que se formen, para la cual hay necesidad del consentimiento ò aclaracion del Congreso, ~~pues de que~~ mayormente cuando la invisima ley de 11. de Marzo ~~11.~~ 9.° designa el censo de Poblacion q.e debe haber para que los Pueblos del Estado, puedan formar por si una Municipalidad y tener el Juez ò Juezes de 1.ª Inst.ª [illegible] da segun

Sus Leyes

... ocurria a V. S. p.ª
q.e tomando en consideracion
el abuso q.e se a cometido
dicte las providencias q.e
al efecto crea combinientes

Dios y Libertad
Guadalupe Victoria 29. de
Mayo de 1834

Fernando de
Leija
[illegible]

S.r Gefe politico del de
partamento C. Manuel Muzquiz

2.

Juan Hernandez,

Versus

John York

and others.

Old Station of
Fresno 1st May 1872

His Excellency Don Romain Meagher

Governor of the State

Sir I take the Liberty to represent to Your Excellency that in the Course of Last Year, I settled at Gonzales with my family Consisting of Six females, and a large Stock of Cattle say 300 head. That in the Course of Last Winter the Hostile Indians threatening the place, and Indiscriminate Murder and distruction of Stock. I therefore deemed it dangerous to remain there exposed with my Defenceless family and Stock to the Ravages of Indian Barbarity. I have Come here to be more secure and petition Your Excellency's permission to remain here unmolested in with the Peaceable Citizens Post Harrison Comes on — my object is to be secure with my family and Stock from Indian depredations

With much Esteem and

Respect Your

Obt Servt

[illegible] York

Estacion vieja de la Paca
1º de Mayo 1829

Sr. Dn. Jose Ramon Echeverz

Tomo la libertad de representar a V.S. q.e en el curso del año anterior 1828 pase a establecer al pueblo de Tingo con mi familia q.e consta de diez personas y un ganado vacuno de 300 cabezas, p.a en el curso del presente plantear mi labor, y hallandome sorprendido con la intimacion de la destruccion de las poblaciones de esta frontera de orden del Supremo Gobierno, me veo precisado a suplicar a V.S. se sirva dar las providencias q.e estime combenientes a fin de que se me permita mi residencia en el citado pueblo de Tingo, en atencion a los gastos q.e he hecho, y a la imposibilidad de mudar mi ganado

(Una rubrica)

(firmado) Jose Ramon Echeverz

Don Ramon Nuñez Esq

Doctor L. N. Browne
Wishes please Deliver
This to the Gefe

Bejar

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

30 y 31.

Soy

Del Diario del Gobierno de Texas

El Exmo Señor Gobernador, y de parte de dicho Señor Gobernador, Secretario de Despacho (Encargado de Hacienda) recibió Certificados que los Ciudadanos, cuyos Nombres se manifestarán de Legislación y Hacienda. -

Los Diputados nombrados para establecer sobre el Arreglo de la Milicia en el mes de Marzo del año 1829 - y en el de Abril siguiente, se convidaron de D. P. Legislativo - Han concluido para mayor del año Corriente que sirve de contestación pasando cada uno a su destino sobre el Arreglo dicho Comisionado Co. Secretario de Estado y Hacienda, que se confiesa - y dio Aviso al Gobernador Co. Cuyo efecto de recibir este Aviso; que asegura no de conformidad de manera otra necesaria, de hacer transitorio pasaporte en cuanto que cuando el Co. Secretario del Despacho de Hacienda dirija los Diputados, se convidaron, y de Hacienda, se convidaron de Hacienda, y de Hacienda, se convidaron de Hacienda, y de Hacienda, se convidaron de Hacienda

[illegible]

que fueren obligados á satisfacer, en el
firmar el mismo acto, que rija el siguien-
te formulando recurso contra [illegible]
localidad ó contra los procedimientos ile-
gales por los electores, ó bien procedimientos
no admitidos por la Suficiencia de los requi-
sitos mencionados por la Constitución arreglada
que han obtenido los ciudadanos electo-
res, serán oidos que hagan viciado elección
dentro del día grande Legislativo, y que
ciertamente acarrearía por lo prefijado
y resultados de sus artículos
[illegible] en virtud de [illegible]
cada á la recepción del Gobernador, [illegible]
anda de febrero [illegible]

(D.) [illegible] y del [illegible]
se consideraciones, [illegible]
que los fueren [illegible]
[illegible] ó [illegible]
[illegible] ó [illegible]
de los [illegible]
[illegible]

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Núm. 57.

SELLO CUARTO: UNA CUARTILLA

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Esteban &ca

Odino del ~~Superior~~ Gobierno dio principio de la representacion del Extrangero Johan York p.r Rl y a nombre de su padre Jorge York Rey de Inglaterra de cuya preferencia con el acreen alterno q.e ocupan sobre el cerro de Baca en la composicion de la Colonia del C. Martin d'Leon y la violencia con q.e fueron tratados p.r el Cap.n Comandante de la Villa de Guadalupe Victoria; resulta q.e sabe indudable q.e establecieron en aquel punto luego q.e se concedieron las empresarios de Austin y q.e para ~~algun~~ efecto de colonizacion se les admitio en dha Colonia con el requisito q.e q.e refieren el citio q.e les tocara desde donde remataran

en medida de los [illegible] con cin
vidad estaba litigando el Cnd.no Jua. D
Sanchez colono de esquilla congrua p.a d
Vezy q.e en sus autos de contradicion
sido precedido demandado convenido
[illegible] y allanado q.e obs
el mencionado terreno; lo devuelv
a.s. p.a q.e la cansa vista dispongan
mencionado q.e Juan y Dorotea &
vengan el derecho q.e litigan de
del preciso termino de nueve q.e
ais contados desde la fha de esta orden, q.
se les considera suficiente p.a q.
dan conducir sus labrados y
transportan sus maderas y sus
cap.s q.e tengan construidas, en q.
de tomarse donde podran radicarse
con conocimiento de causa en
y en conformidad de lo resuelto por
Ord.a p.r el Superior Gob.o del Estado
Orn.a de 14 del mes de Julio en cuy
puntual p.r lo cumplo como p.r su
sores dela Superioridad dispongan
dos y firmen conforme dispuesto
por ante mi individuo no pueden
mencionados sobre ningun terreno
[illegible]

Ex/mo. Señor Con fecha de ayer se me comunicó desde
el Puerto de la Ensenada de Barragan la Orden
General de 23 de Enero de 1824 y Contrarden
Gral. de Colonización de Colonias Militares
Militares y de Labradores.

En esta Orden previene [illegible]
Colonias a que pueden obtener Concesiones de Tierras
Gratuitas [illegible] Comprende
la Provincia de mi Mando, esto es desde el Río
de las Conchas hasta el Arroyo de la Vaca, quedando
de Propiedad de la Nación todas las Islas que
hasta ahora no se hayan concedido. Esta Orden
se halla en el Archivo de esta Comandancia
del Presente Expediente, en el que se han cumplido
las Formalidades de la Ley, y de Reglamento
para la Colonización menos que en las Concesiones
hechas en el Puerto de la Ensenada todas las que
se den se harán en el Puerto de Bs. As. de
donde se Comunicarán a los Interesados.
Lo que tengo el honor de Participar a V. E. para
su Conocimiento y efectos Correspondientes y
en Contestación a su Oficio N.º 57 de 27 de Octubre
Dios Guarde a V. E. muchos años.

Dn. Cuartel Alto 16 de Enero de 1824.

— Rolón

Excmo. de Gobierno

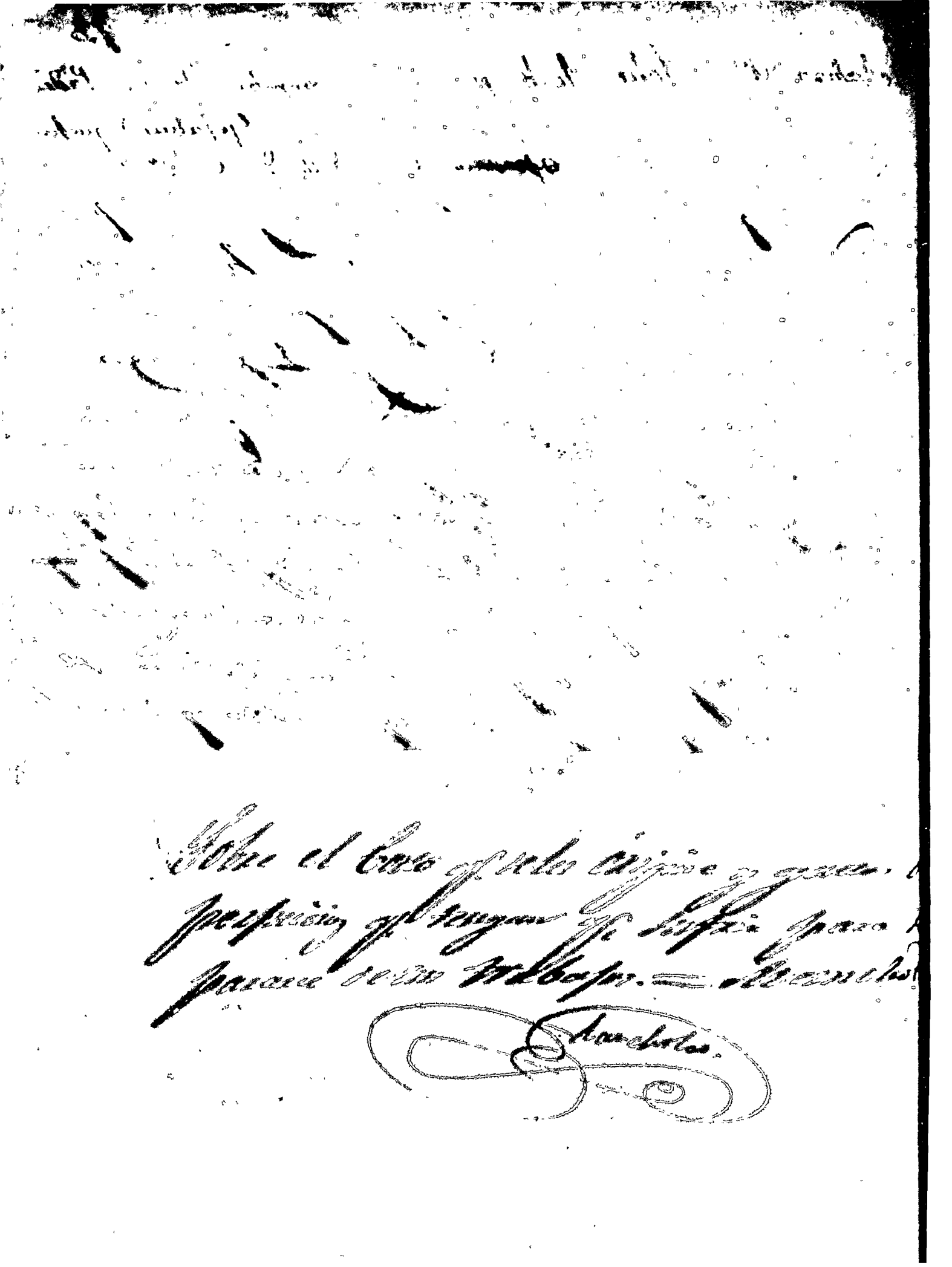

Rafael F. Sanchez.

Conciliatorio.

En la villa de Ynuma Juzgado de Primera Instancia de Juan Vicente, alcalde mayor de dicha villa y su Partido a [illegible] Diligencias Ynicuas y Verbales ante el Ciudadano Rafael Hernandez, Alcalde Unico Constitucional de dicha Municipalidad de Ynuma, y los testigos de asistencia que al final se nombrarán, Compareciendo los L.C. Juan Jose y Juan Jose, exponiendo el primero que estando en que está citado Yoseph lo ha designado el C. Empresario y le ha sido pedido por el dicho Juan Jose para que comparezca ante este Juzgado Yoseph en el Juzgado de Paz de este Partido por un solo echo personal por Obet. que se le sigue en aquel Juzgado de Paz por un Pagaré Privado que este le confesó en la Empresa, y que en el Juzgado de Paz se le declaró por confeso, y que en el Juzgado de Primera Instancia por su Compareció a los Posos echo por el mismo sobre el terreno, y que esto es lo que pretende Juan Jose: Responde que el dicho Yoseph que es cierto lo que expone Fernandez, que el no pretende la Tierra, pero que se cree a su modo de Dia que le Pertenece una Fanega por su Compareció a los Posos echo por el mismo sobre el terreno, y que esto es lo que pretende Juan Jose: Responde que el dicho Yoseph tiene una Manzana que le hizo de Aguel Terreno, a esto Contesto

Sirvan de [illegible] como el Comisario referido
con Autoridad Compareció [illegible]
Vargas en este Pueblo: cuya Persona
Doy fee conozco; y dijo: que cada una de las
Firmas que cada una fueda dicen
Impresas en ella, y no fueden de
[illegible] Legalizado se en Auto que corre
fueda en mi poder p.r los fines
que hace. se sean firmando de este
Mi Juzgado hasta, y firmando de
Con una Rma de Interpretes Ofo
Fran.co Xav.r Vargas, en esta
Buena Integridad, fiel y legal
Mente, leg.r se leal, saber y en
tender: Siendo test.os los C.C. Jo-
Mas de la Sara Comp.o de esta Vecin.d
Valentin Garcia, y esta Vecin.d
Jose Diaz Vargas de esta Vecin.d y
Doy fe.

Estudio Sanchola.

Juan Fernandez

Chez del Interprete.

Jose Gonz.

Thomas de la Sara

Jose Valentin Gonzg.

J. Antonio Vargas

Ante dos Copias en idéntico de su otro
siento p.a entregar ala parte. Lueb
das en dos fojas utiles cada una y siendo co
go al verlas sacar, corregir y concordar
Cl. Agaton Cisneros y Juan de la Fu
cindad. Doy fee.

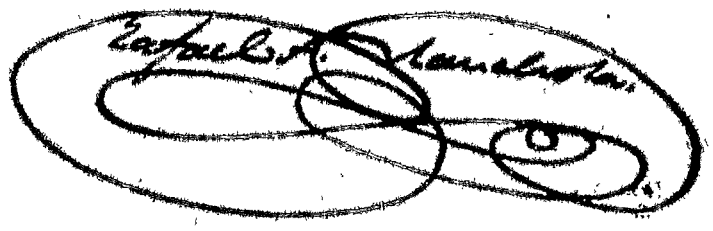

Agaton Cisneros

— the Year [illegible] and Month of January
I have made one Sitio of land on the West
bank of the Lavaca, for Juan Fernandez
I found Mr. John York settled on the
same near the upper line — The said
Survey will be more fully Illustrated
by Reference to a Plat of the same
which I have furnished to Don
Martin Delcon —

Lavaca 11th Apl. 1831. —

Allen Hoer

About this time January 1832 I was in
Juan Fernandez, and Mr. John York
in Conversation About, (his Yorks Improve-
ment) when Juan proposed to Sell one Juan's
Mr York proposed to Juan to buy of the
said Juan a piece of Ground so as
to include a field or to exchange some
Land — Mr Juan Gave him (York) to
Understand that he would Not Sell, but
he might Stay and Cultivate his Improve-
ment as long as he pleased — this I believe
to be in substance what I have said on
the Subject. which I give Mr York
at his Request — Lavaca 11th Apl 1832

Allen Hoer

Elijah Stapp

[illegible] he may [illegible]

At the request of Mr John Yorke I make the following statement -

Some weeks since Mr Y. and Mr. Juan Fernandez were at my house conversing upon the subject of a certain claim of Land on which Mr Yorke lives, when during the conversation Mr. Fernandez stated that at the time he surveyed the said premises for Mr. Yorke was on the place with his family in a small Camp or shelter, & had not yet built his house -

Cantonment Bruneo Colorado April 13. 1861

Witness Present

Lieut. J. Pope
7th Infty

Respectfully
Richd. J. Hatfield

Incluyo a V. S. original la Carta q. me dirijé desde Comatricaio en 7. de Mayo el extrangero Mor. Santiago Bower y firma tambien Santiago Newton sobre una Contrata de Colonizacion que tienen celebrada en esta parte litoral desde el Arroyo de la Vaca hasta el Rio de las Nueces segun dice. V. S. se halla obrar en el asunto conforme a sus atribuciones.—

Con este motivo reitero a V. S. las seguridades de mi distinguido aprecio. Dios y Lib. Matamoros 5. de Julio de 1831.—

Manuel de Mier
y Teran

El Gefe Politico del Departamento de Oriente

Leona Vicario Mayo 7. 1831.

Sr. Gen.l Dn. Manuel Mier y Teran.

Mui Sor. mio,

Desde el año de 28 tenemos celebrado una contrata de colonizacion con el Gobno de este Estado, previa la anuencia del Supmo de la Union p.a poblar con 400 familias Mexicanas y Yorlandesas los terrenos Litorales q.e se hallan comprehendidos entre las dis= embocaduras del Rio delas Nueces y el Arroyo de la Vaca, y teni= endo precisa obligacion de no admitir ni permitir familias de otra nacion Solam.te aquellas q.e pide nuestra contrata, Acca= vamos á V.S. manifestarle q.e unas familias Anglo=Amer.as =canas se hallan Colocadas en dhos. terrenos Sin aprobacion nue= stra, ni tampoco la de alguna autoridad, y destituidas de todos los requisitos q.e pide la ley de Colonizacion y Sin merito q.e sea residente en dho. terreno hace cosa de 8 años

En el dia nos hallamos comprometidos con varias familias mexicanas, y algunos Señores Officiales benemeritos del Exercito Mexicano p.a colocarles en nuestra Colonia, y tene= mos obligacion de completar asta 200 familias mexicanas p.a dar cu= mo á nuestra contrata, como la cantidad de tierra q.e comprehenda n= estra Colonia es algo escasa p.a el numero de familias requiridas, consider= amos q.e de ninguna manera podemos admitir aquellas familias Sin infringir las condiciones de nuestra Contrata, y perjudicar los intereses de los Colonos.

Ultimam.te hemos sabido á no poder dudar q.e por conducto del Sor. Austin trata Juan Llonque de ocurrir ante á V.S. afin de q.e se le permita la permanencia de su fam.a

en el terreno q.e hemos designado á pretexto de q.e Sin embargo de Se
=Americanos ha resistido el tpo. q.e se llama Sufficiente p.a q.e
se espela del lugar q.e ocupa, y hemos creido comunicarlo aq
V.S. p.a Su conocimiento aqui como q.e prohibiendo la ley, el esta
=cimiento de familias en los Colonias Sin el consentimiento de
Empresarios, no protestaremos el nuestro ni respecto del citado
Llonque, ni de qualquiera otra familia, q.e no tenga las cual
q.e ley exije.

Todo lo q.e manifestamos á V.S. p.a evitar una
pena en las instancias de aquel ó qualquier otro inconveniente

Ruegos V.S. con la mayor consideracion Su
attentos Servidores q.e S.M.B.

Santiago Bowen

Santiago Thompson

Al Exmo. Sor.

Dr. Manl. de Mier y Teran

FRANQUEADO
EN SALTILLO.

en

Matamoros.

Llerena 8 de

Con la estimable fecha de 8. de
del corriente he recibido original la
carta orden de V.S. fecha en dicho
y Secretario Visillon para en Llerena Vicario de
7. de Mayo anterior que he recibido
dirigiendo, cada que en ella se me
convenga por comprenderme de la fecha de la
nal dicho el correo segun prevenido en
de las. Reales ordenanzas con
cacion que se comunicara entablando dentro
de esta Denunciacion del Libro de Bautismos
la diligenciando de Oficio Libro que con tal
motivo he creido conveniente mandar en el
Archivo, encargando la devolucion de un ejemplar
de dicho de mandato a fin de que pueda
por establecerse el Expresado Libro segun prev
ordenanzas sobre del Archivo de la Parroquia
de dicho Pueblo, y como esta diligencia
al de Hidalguia no debe dilatarse mas, entiendo
cabeceras de Partido
cabecera por el Secretario Vicario de la
ordenanza por el siguiente Correo de Estado
en que dicho Pueblo en Virtud del Encargo
Vicario, y de mi parte dejar pedido de la
ellas, y de mi parte dejar pedido de la
dicho de los Libros que
cesidad dicho Pueblo
el Expediente

Luego

la Nonna di cominciata ad E.
Per contestazione a decreto [illegible]
[illegible] ai respetti se ne [illegible]

Dei L. 3 Byte 27. di Filo del
= N N.°

Villa de Guadalupe Vict.a Sette 4. de 1831.

Yo el C. Jose de la Fuente Comisario de Policia de esta mencionada villa, En cumplim.to de la orden oficialmente comunicada por el Sor. Gefe de este Departam.to En fecha del 1.o Agosto al Alc.e de la villa de Goliad C. Rafael Manzola, quien con fha. 1.o del actual me dirije el comprendido con el Expediente que promueven los Estrangeros Juan Davis y su Padre, sobre q.e solicitan se notifique Desocupen los Terrenos que indebidam.te poseen sobre la Costa Litoral, y cuantos mas se hallen establecidos sobre ella, cuyas Notificaciones reparten a continuacion del Expediente, y para su debido cumplim.to debia de mandar y mando se pase de comparendo en este Juzgado a los individuos Vargas y demas establecidos sobre los margenes limitrofes contra el Arroyo de la Vaca, para hacerles entender lo Dispuesto por Dn. Stephen, hacer por este Auto lo mando y firme con los de mi ass.a actuando por Ynterprete a falta de Escribano publico que no lo hay segun Dho. Doy fee

Jose de la Fuente

Ante mi

Agustin Cisneros

Julian Langoria

En seguida yo dho. Alc.e mande se siguiese el Expediente en virtud del mandam.to arriba citado, para lo cual fueron llamados los Estrangeros Juan Davis y su Padre y demas Ame-

ricaros ~~ordenado~~ en las Leyes de Estado, para
imponerles lo Dispuesto por Ord.n. superior, asi
lo firme con los dem.s Ass.s como Test.o en dicho
Don Jph.e

Thomas de la Garza

Dr. Ass.r Dr. Ass.r

Ygnacio Cisneros Julian Longoria

[illegible] de Mandar con dos Testigos de Asistencia que Llaman
Llorque para q[ue] ynfra se Nombra, de Conocer de Thomas Santiago
Llorque, y Andres Diaz, y de Thomas Mexicano mismos
que doy fe Conozco todos Estos en Virtud y Dellos
a todos ya Cada uno de por si de Dispuesto por Auto
Rey[no] de 16 del proximo Pasado Agosto por el Señor Juez
de este Departamento sobre que Declaren los Reos
que Presos dela Justa Liberal Contra el Arrendo dela
Vaca por la Banda de esta Parte, en el Preciso
Termino de Veinte y tres dias que Restan del Plazo
Señalado de Diez mas Quince dias, y Vista Contestada
dela Rey[no] Orn. Dijeron que la Oyen y la Admiten, y
Obedecen y Reprueban, y de Conformidad Cumpliendo
Con lo mandado Desocupando los citados Reos
nos, y Emigrandose ala Mision de San Felipe de
Austria, y por Preciso Termino Señalado quedaran
Desocupados los Reos Conforme se mandaba Assi
por este Auto lo firmaron Con migo y los de mi
Assi. Conque doy Fee Auto Abierto de Escribania
Co que no se hay Seguro Dio. hay Co

Thomas de la Garza

Santiago Llorque

James A York.

Ante mi

Jose Linares

Diego y Rupli
de Santiago Reos
que no sabe fir
mar, firma su
Caracter Politico
Juan Llorque.

Steven Beeste

Ante mi York

Julian Gonzales

Yguida [illegible] Comisario
Provincia y Obser[illegible] que se [illegible] los Ex-
dientes Derechure [illegible] de Indias para que
en su vista Disponga lo mas [illegible] combenga; Han-
por ora [illegible] Ex[illegible] [illegible] Dios
Como [illegible] de [illegible]

Simon de la Torre

Dr. Ortega Dr. Ortiz

Agustin Carrasco Julian Longoria

Hardtrope Septr the 10th 1931

Most excellent sir yester day I receivd your order dated the 16 of last month for all of us americans to move with in one month from and fifteen days from the date of this order which is impossable for us to get our property and crops off in the time we are a most all sick with the fever this is a busy time of the year that the land commite of us use to no person it cant be now planted any more this year we wel ask of you to extend the time for the term of two months for we cannot get our property and crops off sooner I think you know too well the nature of a mans property that has a family have it sacrificed for sake of a little time wos in gorind four days sinod this order was have in there it wos not shewn me tel yesterday I hope you will have the godness to extend this this order if not our property hos

to be sacrificed to be good as to excuse bad writing and short manner in which I have wrote for I am very well at present Yours most respectfully John Finch

Sr. Ramon Iturriaga

Jefe Político

Pisco

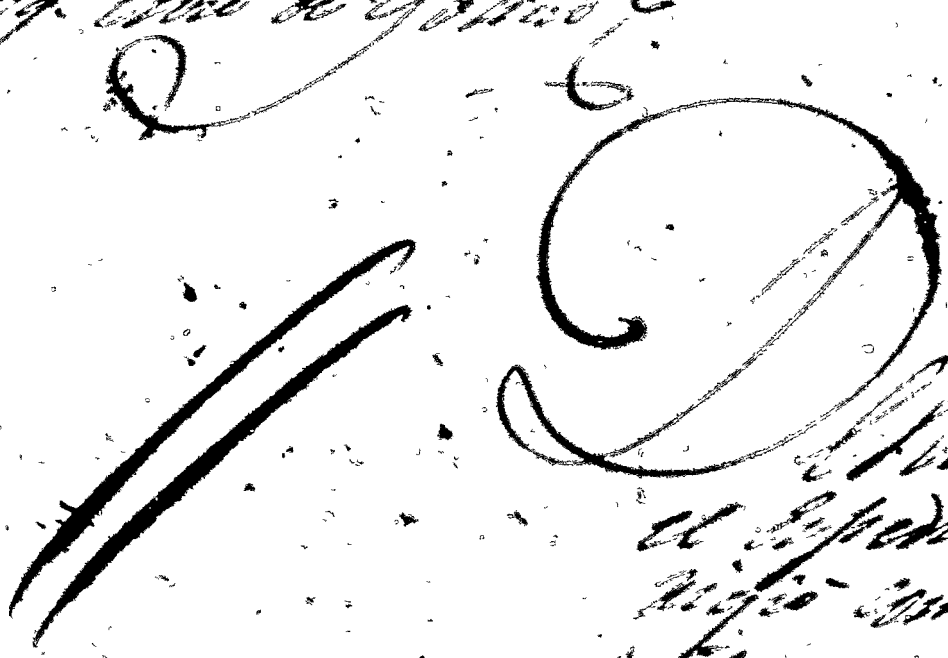

El Pueblo á V. S.
el Presidente y. me di
rigió con fecha 16. de
Agosto Comunicación jiro el
Sor. Juez de 1ª Instancia
de Colmo en Fiempo, y
forma se Previno alos
Vecinos la Provid.ª Cobre
dada en el Expediente de 2ª
Exp.ª instruyendose. Y ya
finalizado el Mes, y gira
do Oficio y. V. para que
fijase á Aguedo Colmenero
y otros Forasteros en
el Padron, Segun enco
cado por ambos Vecinos
Sobre Parroquia y Juez
D. Domingo Palmero
glesias se Dice los h

Una Ordenanza
de Obras en Gral.
y Alumbrado, en la
Península, he tenido
el honor de comuni-
car a V.E. en fecha
una Orden Real
de la fecha
como el que sigue
sobre la Obra
de Alumbrado
para el grado
de Señora y Don
de a Vra. Vista. El
Rey de Reyes Real
de esta Majestad,
ha hecho
el Obra
de Alumbrado
de Gracia á
Grado Perfecto.

El Jefe Político

Artículo 1.º que en la calle
principal del Real con
Nombre de Calle establecimiento de la Sección
Contribuyendo el dicho propietario por esta
Factura en virtud de Real Orden de Ayuntamiento
Real, y de la autorización de Señor Gobernador
y del Comisario de Policía de Guadalupe
Señor Conde del Expediente que Corre de
Cuenta con oficio de 1852. de 6 del
corriente, no se puede hacer esta asig-
nación absolutamente necesaria provisio-
nal de pena Real Factura, mientras
hayan Policía sobre este Propio dicho
obras Municipales. Esta prevención
de las disposiciones que contiene
[illegible] Real orden para
el Empresario Santiago Señor
no debe perjudicar al Cobro ordinario
del Canon de la expresada para
Cobranza de Cobranza de el Real Empresario
en Copia en oficio separado, para no
dar la autoridad propia de la Provi-
dencia Superintendencia del Señor Gobernador
Civil de esta Provincia dada en
este oficio Real Empresario

procurar, a quien deberá en fin
poder de vista

Lyon le 12 de Oct
A M.

El dia ultimo del mes
pasado, se cumplio el
termino de un mes quin
se dias q. le dio. por
del Sor. Jefe de este De
partamento. Este dio ab
sen. Luego para que
Desocupasen los
que sobre la finca El
contra el Arroyo de la
Vaca ocupan, y hasta
esta fha. no lo verificar
y guiandose de lo q
C. Juan Jose Fernandez
por no poder hacer
hacerlo que la cumplan
de su fianza, pide
Justicia
de la Sen. le
co alo. para
ya lo cumplan
en el

[illegible] entre el
[illegible] de la Plata y el rio de las Piedras se ha
de ver, y poblado con [illegible] Alcaldes y de
la Santa Hermandad y entre el Cuerpo de Guardia de Tarde
Continuen en la [illegible] Juan Planchado
Sin Consentimiento de Antonio Cabrera Vecino
Alcalde de hoy con presente Carta Mayo de Con
Cabildo q.e se ha de Celebrar Con Dueños este Cabildo
ser de ningun Derecho Nota Alcalde q.e Cabildo
Cabildo Cabildo Cabildo de Noviembre de los presen
tes q.e se ha de Celebrar y Cabildo se Acuerdo
hacerle entender q.e Cabildo de Diciembre se Juntaron
Dueños de Cabildo Municipalidad, se Juntaron Cabildo
Alcalde Ordinario de los Capitulos Cabildo a los
q.e esta siguiente q.e el siguiente [illegible] Cabildo
en Sesion de 18 de Abril [illegible] Comunico
de la Real Cedula [illegible] de Abril de este año.

Se Dijo [illegible] q.e se Cabildo

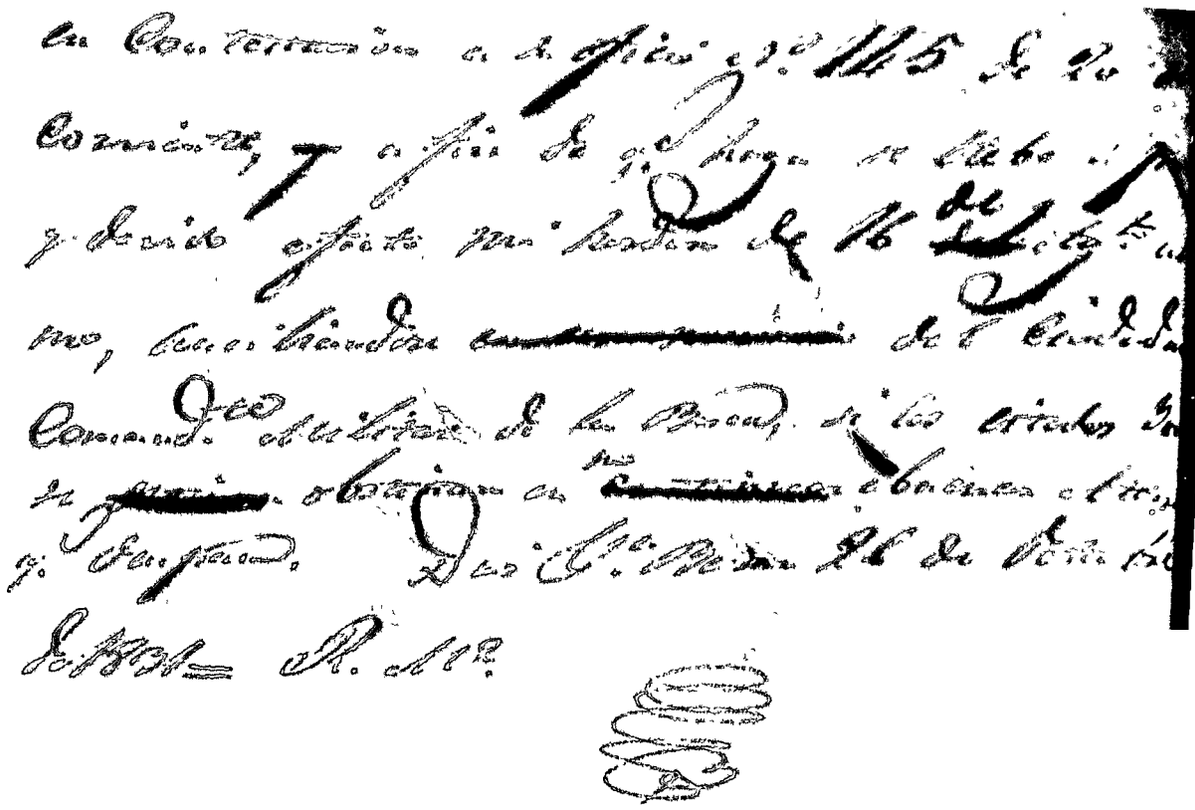

C. Mte. de Bolea

A Suplicación Mtr. de V. [illegible]
contenida en su oficio de [illegible]
de Octubre pp. Ygorante [illegible]
Juez le ha sido sustituido [illegible]
en este mi Juzgado [illegible]
desde diciembre, y todo [illegible]
me suplicaron la prorroga [illegible]
el plazo de [illegible]
Mm. expuesto en la [illegible]
Abogado, y pues [illegible]
que la planteación de [illegible]
no le llama á mal [illegible]
lo que Corta en la misma [illegible]
pia que le es del Juzgado [illegible]
Oficio dirijido al Cabildo [illegible]
de Guadalupe. [illegible]
Que llama á [illegible]
Juzgado de que [illegible]
de Diciembre [illegible]
Mm en el Tiempo [illegible]

Mtd bien, y por consideracion
del diferencias de algunos de la familia
del Sor York y otros inconvenientes
que le han manifestado, le ruega V. proceda
de termino p.a evitar los terrenos
en q.e independientemente se establecieron sobre
los margenes del arroyo de la Vaca hasta
el dia 12 del p.te mes de diciembre; sobre
lo q.e espera contin.a q.e de mi
lo efectuen sin dilacion p.a lo cual reservo
vra cuenta abierta

Dios G.de Vsted muchos años.
M.M

C. Alcalde
de Goias

[illegible] lo tiene prevenido.

Dios guarde a
Justo 3. de Noviembre de
831.

Rafael Manchola

S. Jefe Político Civil y
Juez Político de Hacienda

Jefe Político Alcalde de Gracias.= Oficialmente me han dispuesto hoy 28 qd. con
Atención a que sus familias se encuentran enfermas desde
primero mes pasado, no pudieron dar este cumplimiento a
la Circ. del Señor Jefe del Departam.to Sobre que exigüen el
termo qd. ocupan en la imagen. Derecho de la Plaza, p.r
que vienen en la mesma d.a peticion pero obedecerla pidiendo
solo este Alcalde el plazo hasta fin. del presente año porque
no hay que recoger sus frutos, Alear sus Sementeras, y ha-
cer otro punto en que Colocarse de los que pertenecen a la Cab.
cera de Gracias, pues que no les es percible dar en un termi-
no muy corto. Consiguientemente atendiendo a esta Ilus-
tre, y a lo que prescribe el Art.o 11. de la Constitucion del Estado
y sin pedir debida las razones que la Gefatura ha dicta-
do en respecto a dichos pueblos de donde son vecinos, que es todo
el Mes de Noviembre fin.o Exigiendo la exposicion que se les
tiene ordenada apresentados que deben hacerla ante el Juez
de Letras de este Departam.to, Auxiliado de la Fuerza Armada
Por lugo como concluye el Mes de Diciembre Venidero,
y quedando Avenido a esta Constitucion, he creido deber
dar esta Providencia en la q.e firmado q.d dejo Se sirva cumpli-
miento, y que si no lo tiene para el dia de Diciembre me
de Aviso Oficial a esta de su Superior el Auxilio de la fuer
za Armada que le pide la prevenido ultimam.te p.r el S. Je
fe del Departam.to= Dios y Libertad. Gracias 31 de octu-
bre de 1831.= Rafael Manchola.= Ciudadano
Alcalde de la Villa de Gracias.

Rafael N. Manchola.

Juzgado Civil de Jerica.

Con fha. 7. de Enero pdo.
Dige al Interino de V. lo q. sigue:
En vista de la Consulta que V. me
hace sobre el terreno que deven e-
vacuar los extranjeros Sorbe, y
Viadero, y q. reclaman sus pode-
dantes q. parece en su concepto
Junto, haga V. q. por dos Peritos
se nombre un Ciud.no de cada
Ciud.d y que estos procedan al
abalúo, y demas q. reclaman los
demandados, con cuya practica
se allanaran las dificultades y
se pueden para obedecer lo man-
dado por la Superioridad de esta Depen-
tacion. Mas como hta. la fha. nada
ha informado V. a este Juzgado so-
bre el resultado de esta practica

ce de ... tomar cuantas ... en fin
ar todo lo que crea conveniente
prometer la tranquilidad pu-
blica, y el buen orden procederá V.
Ser de luego á hacer comparecer
ante V. á Manuel Ortiz, á quien
apercibirá V. diciendole q. por
la Gefatura de este Departamto.
le está señalado el plazo hasta 30.
de Dic.e del año ultimo á fin de
que traslade en sus fabricas, ma-
deras, y bienes del terreno q. ocupan
y en concepto de igualarse si han
cumplido, ó no con tal precaucion
se servirá V. ordenarle amonesta
que lo verifiquen sin perdida de
tiempo para no dar lugar á o-
tras providencias q. le sean mas gra-
vosas; por ultimo yo espero de
su buen zelo, y compostura. q. pro
cederá V. en el asumpto con la pru
dencia, y moderacion q. ala ves exi-
gen las Circunstancias del dia en que se halla puesta la Ge-
pacion publica para no dar lugar

[illegible] g.
Ver g. puedan obtener la pose-
sion de la parte de esta Estado
No obstante, si por Vuestra
observare V. que los Demandados
tratan de burlarse de las Pro-
videncias dictad. en el particu-
lar me dara V. oportunam.te
aviso para providenciar lo
que combenga: Todo lo que
me parece oportuno decir a V.
sobre el Contenido de su oficio
de 3. del Actual q. contesto =
Dios, y Libertad = Gobierno
6. de Marzo de 1832 =
Juan Jose Hernandez
= Cura Vicario
de la Villa de Guadalupe.

Sr. Jefe del Departam.to D.n Ramon Murguiz

Hidalgo Victoria Mayo 7. de 1832.

Estimado Sr. de todo mi respecto.

Las incesantes molestias, é incomodidades que por el Extranjero Esteban Vds, esta sufriendo mi Amigo, y Sobrino D.n Ramon Murguiz, son intolerables hasta llegar al extremo de que la D. Fecha en que recivi por medio de una Carta la ultima demanda q.e contra mi hizo, no le é podido dispensar, y en donde en ese mismo dia a acometido a su Casa con grandisima Osadia llevando solo el unico objeto de insultarle que haciendo acuerdo de la depravacion que en la Fuerza se le hizo admitió de la Vecindencia que indevidam.te por mi convocó Abarca Extrangero para que le acompañasen acometer el horrible Crimen de violar con grande insulto, y amenazas de muerte la honrrada Casa de mi dicho Amigo D.n Ramon, mas yo, viendo la fundantisima Justicia con que reclama los derechos que la Nacion, su Nacim.to le han conferido no é podido disimular esta falta con no permitirnos mis atribuciones, sino inmediatam.te pase la Casa del Sor. Comte de las Armas de este punto el Ciud.o Capitan Ignacio Arteaga, a pedirle un auxilio de Tropa para que este fuese alojam.to de el mencionado extrangero Vds, y mala Muger con Compañia de Moro, el Viejo, y su Hijo Santiago, este ultimo por haber tenido la Insolencia de amenazarme, y delante de la Tropa que le di auxilio para lograrlo del Sitio en donde residian por ser la—

mos que Juntam.te me hacia con exacto alla orden que anteriorm.te
tenia yo para el efecto del Sor Jefe a quien yo devia obedecer, y N.
Alexandro Blanco, y me excusò su ejecucion por que no podia sufrir la
continuas molestias que este le davan, de suerte que no me obedecia
cumplir su avianecido, y mucho menos alas ordenes que contigo llevava
y emprendiendo fuga inmediatam.te tome la partid.a de decirle al
comand.te del piquete que me acechava del N.o 55. de que á golpe
hicieran alos Vecinos salton que en su casa abia cargos en una carreta
los fuertes della casa, é inmediatam.te los pasaron al otro lado del
Rio lo que asi se verifico, y esta es la causa porq.e yo aga un
Alarm legal de sus personas, y pertrechos que sean ante mi los pre-
sos bajo una seguridad hasta que V. disponga lo que mejor le parezca
pareciendo lo que pasò en asunto al g.l prim.o suceso, haviendo
sido presentado con dicho Sor. Com.te yevando la solicitud del auxilio
me contesto diciendo q.e alaves no le podia hacer por no tener
por de Caballeria, al mismo instante fui, y nombre un Cabo, y 4.
Sold.s delos Vecinos que estan en este punto, y los mande a D.n Jo-
se de Leon que es el Cabo q.e menciono para que los S. Sold.s fuesen
sus Casas donde se alla va, y le entregasen la ord.n que li pon
exito para que practicandola tan luego como la viese me pusie
assi dispo a dicho estrangero, y poniendolos en seguridad sobre
dan esperando sus ordenes.

Suplico V. decirme si la providencia tomada sea sido
no.m.te hasta el dicho, sin haviendo echo antes por parec
me tiempo dilatado, y saver el g.l D.n Alonso se haya de alojado de
nuestra Casa como tambien dispensar lo prolijo de mi noticia por q.e
es muy necesario.

Dios de V. g.s mande con augmento alos intentos de su
Alcalde servidor, pas.s y el mas puesto en obedecerle, q.e b.s m.s.

Agustin Olivera

Al Sor. Jefe del Departamento
de Bexar Cnel. Dn. Ramon Musquiz
en

Del Comisario
de Guadalupe

Bexar.

Tefatura del Depar
tam.to de Bejar

Por el Alcalde la Villa
Goliad y el Empresario de la de
Guad.e Victoria, he sido informado p
cuatro Anglo-americanos que a
bitualmente se habian establec
sobre la Ribera derecha del arro
de la Vaca dentro de las diez
leguas litorales que fueron lim
zados por disposicion de esta Ge
fatura, no hicieron otra cosa q
pasarse à la Ribera opuesta d
dicho arroyo, de donde por la in
mediacion en que se hayan h
estado de mano armada emba
razando à los legitimos due
de aquellos terrenos, la plant
cion de sus establecimientos

fiiendoles demas muchas vejaciones.

Como estos hombres no han pertenecido à ninguna Empresa de Colonizacion y mucho menos à la del Punto de q.e fueron derivados, segun el expediente q.e al efecto mandè instruir en el año parado, he dispuesto à consecuencia de los excesos q.e han cometido, hacerlos comparecer personalmte ante el Alcalde de Goliad por quien deben ser juzgados; mas siendo preciso obligarlos por la fuerza, he de merecer à VS. que en el caso de ser necesario, como probablemte debe suceder, se sirva como se lo suplico, mandar al Comte militar de la Baca, preste el auxilio que pueda necesitar

Sor. Comte Patl. Coronel Dn Antº Elozua

sitan el citado Alcalde de
lidad ò el Comisario de Polic
de Guadalupe Victoria à quien
pueda competene la aprehension
de dichos hombres.

Tengo el honor con es
motivo de ofrecer à V.S. de mi
vo by sentimientos de toda m
consideracion y aprecio:

Dios y libertad Mex.o 6
de Junio de 1832.

Ramon Musquiz

Juzgado Civil de la Ciudad
Municipalidad de Quito.

En esta hora, que
Reunidos los Jueces de lo
Civil se Recibió el Jui
que Original acompa
ña á Oficio del Comm
Señor Militar del Jun
to de Dios que se
halla en esta Ciudad,
Contestando al mismo q
se Jace como a las Do
Y Media de hoy; Y
Obtenido de Juramento
Manifiesto, el día de
Mañana se devuelva
Con el Informe Ju
Tivo de Ley, Com
Jonde lo
Hay Razón
Jue el Secretario

aquien Dios guarde
que Salgan en Libertad
de los Extranjeros, que
han resultado Reos por
no haver ejecutado lo in-
tenido en cumplimto.
de la orden de V.S. ha-
ce cuyo particular de-
bo me comunique
la providencia que
tenga a bien dictarme
para asegurar mi
procedimiento.

Dios
Libertad Cuad.e 14.
de Junio de 832.

Tuentes
Hernandez

Al Sr. Gefe de este
Departamento Cuad.e
Ramon Arroyuelo

Comd.ª Militar del
Estado de la Vera

Los Testimonios por Tenor de
los Autos y Diligencias de
Fuertes y Jurados de la
Diligencia, en Cuya de
Certificación, Original Quedan
en Mi Oficio de mi Cargo.
Firmo en C. con Cuatro
Testigos, Abonados de Mi
Conocimiento.

Diez y Siete
Hoja. C. Doña Maria 1832

Benito Arroyo

C. Alcalde Mayor de la
Villa Imperial de Potosí
Juez Ord. Subdelegado

En la semana pasada
que he practicado en esta
Villa a consequencia de la
Orden de V.S. de 7 del actu
al, multa celosado el cu-
mplimiento de que se les encar-
gaba entregasen, Antonio Ga-
llardo, Simon Bello, Ramon
el Ruy, y Vicente Moreno que
les encontrado denuncia-
dos segun les instruyen los
Autos, y de que se ha-
llan de haber mérito para
que se les asigne el cas-
tigo merecido atalos de hoy,
como practicadores Orde-
nen, y guiada de estas
circunstancias. En este momento
que Serán las Dies y me-
dia de la mañana de este
dia, he pasado el correspon
diente oficio al Comandante
Militar del establecimiento
de la Real, que existe
con su guarnicion en esta
Villa, he objeto de que
se sirva mandar pasen
con la prevencion de Arres-

que Comisiona Alcaldía
llevar al Cabo la f
cia Fiscal por su Se
ria, la que unida con
Civil Juicio Ord.
citivas el Comisario, fe
el Escribano del Comer
de ella, del Sumario de m
ria á Acuerdo Mañana,
el Juzgado de la Noria
tus Fiadores del orden
Sin embargo de que en
Exponente Junta, Seg
el Informe con que m
Inclu, No existe ningu
Autoridad Local Civ
la Correspondiente ord
Comisionome de Acuerdo
el Bien que Fiscal hu
en Aguilar Reivindicat
efecto de que sean asis
dos Fiscales Peritos y Contad
ala Villa de Cabra, a
de se les Segnian la N
la Ejecución de la Co
con todo Arreglo a Lan
Ley, de cuyo Resultad
dare a V.S. Oportuna
se Junta su Superior
Movimiento.

Villa de Fuente
mes del Citado Corriente Año
en una Pieza del Cas
Alcaldes Fiscal de

[illegible] por Jacinto Flores
dirijido me Ha comunica-
do que ayer llegado ala de-
fendida Villa de Bejar, fue
ron le noticias por el Cmdte.
Alamo Travesos, que ayer
tarde dias hubieran Resis-
tido aquella Villa como sien
cuenta ó ciento hombres
bien armados, Dio abiso
y q. despues Corrio la mis
ma Voz de que hubieran Reu-
nido ochocientos ó mas in-
cluso Anglo Americanos,
y dijo q. Pisose ha ordenado ala
Guarnicion de Bejar que
dicha fuerza se hallaba al frente de
la Fortificacion de aquel
punto, y que el Coronel,
con Veinte hombres de
Caballeria con una pie-
za de Artilleria dentro de
Pocos dias. Que el objeto con
que se hacian presentes
ó allí armados aquel
numero de hombres Ame
ricanos, Era el de solici
tar de Vecinos de los Ran
chos que dichos Coroneles ha
bia puesto presos. Lo q.
Comunicacion hago á V.S.
para su Superior Conocim.to
Previniendo ala Vez q.

Que se [illegible] los siguientes
de Dn Juan Fidencio [illegible]
cio, Prefecto y Comandante
cion.

Dios y Li
tad Villa de Cosalá
de Enero de 1834.

Juan Jose
Hernandez

[illegible]

Jefe de esta Oficina
Manuel Luis Ramos [illegible]

Por la comunicacion. de V. en
Hyel actual queda entendido e
V. se iba à proceder à la aprension
en los cuatro Norteamericanos
contra quienes se han quejado en
sus vecinos de la Villa de Guada
lupe: la V. si se hubiese logrado es
pero V. S. proceda à continuar las
averiguaciones V. se han comen
zado hasta su final conclusion con
arreglo a las leyes, y sin dejar de
obrar con la prudencia circunspe
cion é imparcialidad V. acos
tumbra la recta administracion de Jus
ticia, y en la V. S. celebrizimam. se
halla encargado sin otra dependen
cia V. la del S. Ayuntam.to y del
Estado p.a consultarle las dudas y
le ocurran, y del T. Tribunal de
Justa. del mismo en lo

la cabeza después se remitirá
para à su revisión.
D.C. Bejar Jun.º 2 de
1832

D

C. Mc. en la Villa Cisneros

Juzgado Civil de Distrito

Núm.º 12.

Un embargo de g.ª en
de 14. de Junio ult.º
á V.S. hiba á practicar
á la aprehension de los
quatro mozos Americ
comun quienes se h
gueta vacio veri
de la villa Alcalde
por hallarse Domin
á tal efecto la Cam
sibion q.º me fue vist
el Comis.º q.º [illegible]
de [illegible]
ctos de [illegible]
q.º [illegible]
sabian [illegible]
Estableimiento [illegible]

105

Hasta V.S. como en cumplimiento
de sus disposiciones dicta

go de la Baca, y mar-
chandose à la Villa de
Baeza, y d.n Felipe,
por cuya causa tube
que suspender la ha-
biendo instruida sobre
los expresados hechos, q.e U.S.
me diga lo q.e debo ha-
cer sobre el particu-
lar.

Dios y Libertad.
Jaen 6. de Julio
de 1822.

Fuentes
Hermanos

Sor. Jefe de este Departamento.
Ciud.o Ramon Feliu y Perez

Del Ministerio de Hacienda

el Gobierno del Estado comunicado y le propo-
ner [illegible]; pues la poca diferencia
con el fuerte perseguidor por la pas-
tida y pernicioso, por [illegible] Sentado por [illegible] de cerca de
[illegible] sobre, a aquellos vecinos es-
tonos, a quienes prebengo de antemano
librando sus ordenes al [illegible]
comisario de Policia de Guadalupe
para q[ue] en cualquiera vez q[ue]
esté amenazada la seguridad por
algun disturbio de cualquiera de
aquellos habitantes, proceda de-
fendelos, pidiendo al comandante
Militar de la Plaza [illegible] el auxilio q[ue]
juzgue o hallando necesario del re-
ferido q[ue] tiene a su cargo, [illegible]
[illegible] motivarle la sirvendia con
q[ue] desde un principio se halla
mandado evaluar [illegible] q[ue] se-
hacen en la presencia y certi-
fico de estos cuatro [illegible], y
q[ue] lo mismo
q[ue] el ciudadano esté [illegible]
de la seguridad de todos los fin-

dicion, no hago [illegible] de los
[illegible] el Oficio [illegible] de
[illegible] a Dios Cabildo.

Dios Guarde a Vd. de Julio
de 1832 = B. L. M.

[illegible]

Testimonio

Testimonio de los Autos que Ante mi Escribano
Don Juan de Arbieto

Los Muchos Ilustres Señores
de Justicia de la Villa de Arcos Don Sebastian

Certifico a Vuestra
Señoria como Escribano de Comision y Con el Acuerdo de que hablamos
Alcalde ó el Comisario Regidor de Vuestra
Señoria Diligencias de Embargo si los Cuerpos que
Dios fue en Mis Estados y los Comisarios de los
Lugares de Vuestra Señoria como Juez de
Comision de Apremiados como Juez de Comisarios
para los Lugares de Cortes, de Alcalde de
Ciudades Hermanas y Nombrado a Cada
de los Dichos Lugares Peones Ejecutores Diligencias
de Ejecucion Alcaldes y Alcaldes
por la Merced de los Señores de Justicia y

las disposición del fuero de hacienda del ...
... de V. en obsequio de la justicia, ...
se esforzará en el cumplimiento de esta ...
q.e le [es] devido encargo a la ... y ...
... V. este testimonio
obsequio de ... q.e ...
Dios g.e a V. m.s a.s ... de ...
de 1832 = ...

Al Comisionado Fiscal
de Vera ...

tad, a Agosto 10. de
1832.

Juan Jose
Hernandez

Sor. Jefe de esta Diputas.
Ciudadano Ramon Munguia.

Núm. 42.

Por la Alcalde que dijo pasó á Cristaval en la Villa de Guadalupe, á consequencia de la Orn. de S. E. de 7 de Junio p.p. relativa á aclarar los desórdenes y demas excesos perpetrados por los Extrangeros Franceses que el Vecino Tomas Gonzalez y su hijo Juan, no an tomado parte en Marcha alguna en tales acontecimientos. En Declaran los Ciudadanos Juan Fernandez, Narcisco Mangoaga, Magistrado de Don Leonardo Harrison, y otros Sugetos de la misma manifestando armas, y Propiedades que se causaron en Expresados Ranchos, fue dentro del año anterior, sin embargo pedo auxilio al Comandante Militar de la Guarnicion de la Baca, quien no Negó por no oficio de 4 Junio anterior, que dando

gativa me acompañe. del Comisa
rio, y Empresario Martin de
Leon, quienes me facilitaron cin
co hombres, que destiné á So-
licitar de las personas de San-
tiago York, Samuel Beers, y
un tal Beton, que residian a
cuados de aver sido los Ofen-
sores, de los daños que se que-
jan, aquellos Colonos, cuyos
individuos regresaron al cu-
arto dia de su salida, dando-
me parte que los mal-hecho-
res se hallaban, uno por el Rio
Colorado, otro por San Felipe,
y por esta razon concidere cum-
plidas mis providencias, para
llevar efecto la orden de V.S.

A la vez que V.S.ª me
ace responsable por su oficio de
30. de Julio ultimo si se repitie-
ren algunas Hostilidades, é invasio-
nes en los Ranchos inmediatos a la Villa
de Guad. debo decirle que el
Com.te de la Baca, sus Oficiales,
y Guarnicion se an franqueado
por el plazo del Son. Gral, Santa-

el Punto de Tampico de la Colo
de Tamps todos he practicado lo
mismo, luego para cumplir la
ultima Orn de V.S. parece
mi Concepto necesario una Jun
ta Respetable que determine en
forma de aquellos Criminales, que
a los principios de Enero de Junio
fueron desde Tampico sus Providencias
fines dela Contrata sobre extinguir
un Corto Numero de Hombres a
que dan Profundidad con todas
las Armas declaradas: Todo lo
que me parece Oportuno poner en
el Conocimiento de V.S. para la
deliberacion que convenga, y en
el Interinato Cumpliendo con mi
deber e Jurado Ofn. al Cor.° de
la Villa de Guadalupe Paraje
por Violento arribo mes de Junio
Siempre que Vuelva a ser amena
sados por los Indios, los Due
ños de aquella Hacienda, con
yo con mi auxilio del Juri
dicio, para que de los Comandantes
Militares, no es de esperarse
Auxilio alguno.

Dios

Copias del Oficio

Fue de Merida hago
V. saber al Sor Gefe las
Circunstancias en que
los hallamos con los
Colonos Mexicanos, y
que hice alli con 25. o
hombres un prisionero
de los Insurgentes Mal
hechores desia Merida
un Motin p.r su poca
-dez Vecindy, y por Sor-
prezo los Armas de la
Republica quedaron bue-
nas: Queda d.s mi
Amistad y afrecio.
Dios y Libertad Villa
Agosto 16. de 1832.

Ciud.no Alcalde de esta
Villa Juan Jose Flores

Mariano Cortes

Alegado Com. de Jur...

Num.° 52.

Acabo de recibir el oficio o
riginal que a V.S. acompañ
dirigido desde la villa de Gu
dalupe, por el C. Narciso Mo
guiz; y no obstante de cuan
to digo a V.S. en mi oficio
Num.° 49. me auxilio del C.
Mandamas Militar de las Ar
mas de este punto, C. Mar
no Cosio, quien me dice por
contestacion lo que V.S. ve
por su Original adjunto pa
ra que impuesto de su con
tenido mediga V.S. el modo
que deba conducirme, sobre
el particular pues en el mo
mento de recibo de ultima resolucion
e prevenido al Com.° de la
villa de Guad.e forme a pre
vencion a todo aquel vecin
para auxiliar de pronto a
los Dueños de los Citados

Dios y Libertad.
Villa de Soledad 11. de
Ag.to de 1832.

Juan Tor
Hernandez

Sr. Gefe de este Departt.
Ciudadano Ramon Musq.z

Vasco Alvarez

de la Villa de Gibral

[illegible] de su mandato en cuyo acto me en
contraba presente echaron
al mismo tiempo un caballo que le dis
taron, de tal operacion hacen
testigos en mi concepto legal.
Y no pudiendo conducirles a los di
chos Yorks, entendido que les an
pleavian para despojarme mi
menor procreacion de este mo
do, supuesto menor que ocurria a
V. con el mencionado objeto como
autoridad competente a cuya
sida proceda contra la fuerza
de las leyes contra dichos Seño
res, quienes me interrumpen la
pacificacion y tranquilidad
en esta parte, pues no sien

[redacted] con [redacted] ga
encia, continuar y proseguir
el pleyto de Ingracias, y sabe Sñ
alcalde la indolencia con que
estos sujetos suspenden dilatan
solo con mira sino por el mis
mo estilo con que alas veces
hacienda se allan estas dilaciones
: Y porque asi conviene a
su derecho ordenado se mande
lo ansi pedido.

Con este exposo de V. Sa. sin Bi
ar dasme la contestacion que
sobre el pretendido tenga a bi
en;

Protesto a S. Sa. mi concidera
cion y aprecio Dios y libertad

Gualupe Ventura Aparo

a Vera 2d Sept 1839

Most Dilected Sir,

Having this opportunity to write, I feel it an ~~incumbent~~ duty to communicate to you in particular a disagreeable intelligence, - some few days since, true information that from life and property, was ~~to~~ threatened by some persons, whose name are Stephen Bryson Thos Yorke and old Yorke - they are Violent Democrats, their immunity they will probably attempt to carry into execution. However Mr Jones will Can give you any information on the subject, when you converse with him. they have left this point, and probably be bound for Bexar, - My opinion is, that a necessary precaution ~~to~~ be adviseable at this moment, - they are encouraged to threaten and dare possibly put into execution their unexpected intentions, under the cover of the

present- Convulsed state of things.
Will be better able to judge of your
-tion, when you see Mr Haney here.
I should receive any notice of their movements
I will give you the earliest information
I am at present engaged in
=ing timber and put it down
on the La Vaca below this point. I am
preparing a dwelling house for my
family. I am determined on remaining
If I will always be a pleasure
me to serve you and extend to
my Southern friends and friendship
when ever they may be worthy of
your attention

Yours Southern

P.S.
Should they write not
be known to any person, as,
do not want to be implicated

Brazoria

Villa = Victoria 6 de Octe. de 1826

en 17 de dho

Muy Sor mio y Amigo de mi atencion:

Renuevo mi afecto ofreciendo a de esta su ca-
sa, aprovechando en esta la noticia a V. q
los Yorkes, eran vecinos perjudiciales y. peno-
sos, siguen inquietando con teson à otros
Colonos que tienen sus casas de campo inme-
diatas al Establecimiento de este Vec.: con
disimulo informará a V. D. Narciso de
los Santos q.e el y demas rancheros resi-
den en terminos de esperar por mo-
mentos alguna traicion de las q.e por
antecedentes fundados emprenden es-
tos Discolos Vecinos.

D.n Ildefonso Bueno observo en
la habitacion de los Yorkes, y se despe-
dian con Armas todos ellos para venir
al Rancho de D.n Juan Fernandez

q.e ofrece
Lopez Ynacio, y aqui cumplio pa
ra con Revolucion, suspendio su pitta, y se
vino a manifestar su situacion, hoy le
yeron el auto de V. y el respeto de man
do por q.e ayer a las tres de la tarde les
tiraron dos carabinasos y dejando una
bala en la puerta q.e se dirije al mo
do de V. en cuya mano quedaron las ti-
llas de la madera. Fernandez queda-
ya sin mas se incumpsirado el Manejo en
tinuan la Vacuda de Blancos manifes-
conste en su Labor.

como en los ultimos Circunstan-
cias se necesita Vno mas para la pa
pia defensa, mis Colonos se an para-
do Alderados, y solo el playero Pas Clan-
res con el objeto q.e llegue noticias de
V. para q.e provea el remedio q.e
q.e no pueda tomarse los respectos

sería muy conveniente que V. S.
pusiera de acuerdo con el Sr. de Alva-
y en combinación dirigirse el cura p.
otro viernes q. ya no podrá faltar, y q.
de los antecedentes deduzimos, q. no pi-
ran sin de cometer con felonía alguna co-
mercio con invención de alguna fatu-
mia, i criminación superada de sus
venganzas Espíritus, por donde qualquie
persona q. acontecera se declarara fa-
vor senador, y entorpecería la feliz
sueda con las colonias q. no cesa-
dan, siendo pto muy agena de la
lidad de los ofrecimientos q. se aprueban
por la mañana.

Acaba de llegar Blasco de Ay-
ala q. cita tan languida como es
la vida en donde no respiramos mas
que amor y amor a las leyes que
nos rigen.

Se experimenta mucha infamidad

J.

El Empresario á S.S.ª en Corte el
adjunto Testimonio circunstanciado del
Juicio de esta Jurisdicción el Empresario Ciud.º
Martin de Leon, para el cumplimiento de lo
mandado y demas pertenecido á individuos
de la Colonia de su empresa por Green y
Jonas York y Esteban Austin
residentes en esta Villa, se sirva ya como em-
presario y como Coronel del Batallon
de Caballeria civica de esta Municipalidad pro-
poniendo de acuerdo el Empresario Austin con
el Ciud.no Alcalde de esta Villa, dictar
todas las providencias necesarias para que
habiendo [illegible] se reunan al Juzgado
de la Villa de Bexar, en donde á virtud
de la Causa de los dos Jueces deben com-
parecer á contestar a los cargos y
resultas, hecho por haberse fabricado
legalmente en contra conforme el Ciud.no

Martin de Leon, cuanto por los ...
y excesos que han repetido contra los ...
nos hasta el grado de atentar contra ...
vidas disparandoles por dos veces tiros ...
de carabinas con cuyo motivo han te...
lugar ~~[illegible]~~ los vecinos (habien...
han venido) que abandonar sus estable...
con las labores en fruto y toda clase de ...
dos que poseen en bienes semovientes, por ...
tar las desgracias que son consiguientes.

Supongo que V.S. tendrá conocimiento ...
de que los terrenos que se disputan estan ...
tituidos para colonizar en familias mexi...
canas que cedió Velasco, habiendosele acor...
dado la preferencia al ~~[illegible]~~ Supremo ...
y como esta de acuerdo, creeria no hab...
berse establecido sin conocimiento del Gob...
~~[illegible]~~ del supremo ...
rel, fue necesario desalojarlo del terreno ...
que disputaban a solicitud de su Supremo ...
de aqui lo que estan en ~~[illegible]~~ ...
sus derechos, y mayormente cuando queda...
convenidos en un juicio; pero o [illegible] ...
violaciones e insultos y daños que han ...
[illegible] los hacen creer por una ...

dern diligencias sirva de la atencion
del R.l para no perdonar ninguna con
~~Vista pues~~ Vuelvo pues a dar cuenta a Vuestra
Alteza del fiel de la Carne y Carnecerias
y modo Vuelven a esta Villa con la Comunidad
de su Regimiento los Procuradores de Cortes
de Leon y Burgos Jurisdiccion

Dios Guarde a V.A. muchos años
de Madrid 2 de Agosto de 1732

El Marques de Torrenueva

El Duque de Arcos

Resuelto p.r V.S. en orden
de 16. de Agosto del año pp.o que se
comunicò por el Alc.e de Goliad al Co-
misario de Policia de Guadalupe Vic-
toria, debia obligarse à los extrange-
ros Jonas y Juan Yoch y Estevan
Bust à evacuar en el termino que
se les prefijò los terrenos en què
arbitrariamente se habian estableci-
sobre la margen dr.a del arroyo de
la Vaca correspondientes à indivi-
duos de la Colonia de mi cargo,
estuve à la mira de que fuesen
desalojados asi por que V.S. lo
nia dispuesto como por que es
hombres siendo de una conduc
prehensible estaban perjudican
à mis vecinos: supe se les

han atropellado con la mayor insolencia
é infestado varios daños como son abrir
la labor y meter perros q.e le coman el
maiz que tiene sembrado, derribado sus
corrales, atravesado un pozo de agua dulce
q.e limpió para el uso, allanado su casa
obligando á su familia á salir fuera
de ella, y saqueando varios de sus mue-
bles; cuyos actos han sido todos ejecutados
de mano armada, y aunque se ha pro-
curado auxiliar á los ultrajados, no
se ha podido conseguir el aprehender á
los delincuentes, en razon de que estan
do distantes de Victoria como mueve le
guas, les llegaba tarde el auxilio,
y el Comisario no obstante saber la
desgracia con que se han produci-
do contra todas las autoridades di-
ciendo que ni las reconocen ni obede
cen, y que tienen buenas carabinas
para oponerse en caso de que se in
tentase perseguirlos, se ha abstenido

bia prolongado el termino de su
salida que debian verificar sin es-
cusa alguna para el dia 2. de
Diciembre ultimo, no lo ejecuta-
ron en este tiempo, y al ultimo
fue nesesario à fin. de Marzo anos
pasados p.r la fuerza armada del Desta-
cam.to ò punto militar de la Vaca por
auxilio que le fue preciso pedir al Co-
misario, à quien con vilipendio de la
autoridad q. represento lo insultaron
atrozm.te delante del Oficial y Tropa
q.e lo acompañò.

Cumplida ya la disposicion de
Vs. respecto à estos individuos, me li-
sonjeaba de que mis Colonos no se-
rian perjudicados ni insultados p.a
lo subsecivo; todo lo contrario ha su-
cedido, pues como no hicieron otra
cosa que fue pasarse à la Riuera
izquierda de la Vaca precisam.te fren-
te à los terrenos que se les obligò à de-
socupar, los han repetido comettien

la mayor gravedad. Tales son hab
sido embaraza la vivacion de sus es
blecim.tos ⁊ cuales à los dueños legitimos
de aquellos terrenos amenazandolos con
las armas: el C. Juan Fernandez p.a lo
gro el continuo en su terreno, ha tenido
muchas dificultades con Juan Yoli, pero
al fin sin arredrarse con sus amenazas,
continua en su establecim.to demasiadamente
aviolentado p.r las injurias que tiene q.e sufrir
de su adversario. El de igual clase
Leonardo Blanco le fué imposible fundar
su establecim.to con motivo de que Juan y.
y Santiago su hijo ⁊ Esteban Bust se opu
sieron tenazm.te en terminos de que p.r con-
tar una desgracia tuvo q.e desistir p.r q.e se-
condujeron con tanto atrevim.to é insolencia q.e
à proporcion q.e procedia à hacer alg.a obra
de las primacias de su fundo como son
corrales y casa, inmediatam.te se las des
truian ⁊ le dispersaban ⁊ alejaban sus
bienes: aun mas ha tenido que sufrir
el C. Narciso Blasquez por Esteban Bust
Santiago Yoli, Perez, y un Joven Ameri
cano con quien se ha asociado en cuanto